

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA  
**ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**

---

Legajo No. ....

Cuaderno No. 18

Año 1,804

No. de hojas útiles 39

Expediente administrativo promovido en la Intendencia de Tarma por el capitán don Manuel de Yjorra, minero y azo--guero de S.M. en Pasco, sobre que el Real Tribunal de Minería le habilite la cantidad de 9,000 pesos para trabajar la mina "El Rey".

El expediente fue visto en Junta Superior de Real Hacienda y pasado al Real Tribunal de Minería para la determinación final.

TM - 601

CAJA: 29

DOC: 267

Fol. 39 (+ 2 copias)

Clasificación REAL TRIBUNAL DE MINERIA

---

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA  
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Cuaderno No. 100  
No. de hojas (folios) 30  
Año 1904

Expediente administrativo promovido en la intendencia  
de Talca por el capitán don Manuel de Yaguez, militar y socio  
de la A. A. en Talca, sobre que el Real Tribunal de Minería  
le faculte la explotación de 2,000 pesos para trabajar la mina  
"El Rey".  
El expediente fue visto en Junta Superior de Real Ma-  
yoría y ordenó al Real Tribunal de Minería que se detenga  
este caso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN MINISTERIO DE CULTURA

Año  
Rela  
Jun  
90

Año . . . . . Minería . . . . . 1808.

Expediente N. 17.

Absolución

Relativo a haver promovido en la Intend.<sup>a</sup> de Jauma el Capitan D.<sup>o</sup> Manuel de  
Turra srè que por este Real Frial de Minería se le ha ruidito la lantada de  
9 D.<sup>o</sup> q.<sup>a</sup> trabaja la Mina del Rey.



1800

1800

1800

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Alto 229.9

n 645  
802

803

803

Exped. te promovido  
en la Juventud de Navarra  
p.º el Capit.º D.º Juan  
de Zurra ore. g.º p.º  
el P.º Fr.º.º de Min.

● sele habilite con la  
candidad de J.º J.º J.º

Quod } trabajara la mina  
Com.º } del Rey. Monte  
Agregad.  
de A.

Unidos con n.º 645. y n.º 229  
802 805

A.º Guad.º

Monte de A.º  
n.º 13.

La Real.º era 807.  
a/29.º de A.º Guad.º

1792

1792

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'John...']*

*[Handwritten signature or name]*

*[Handwritten text, possibly a date or reference]*

*[Large handwritten signature or name, possibly 'William...']*

Plan para habilitar la Mina del Rey por Bombas  
y por tiras.

Hállase la Mina del Rey con tres  
calderas debajo de los Plancos del Socabon, las  
que se regulan con 12, a 15 varas perpendi-  
culares en la profundidad de todas ellas. La  
primera mantiene su desagüe con dos Bom-  
bas pequeñas, que entreambas ocupan  
quatro hombres alas veinte y quatro horas,  
y segun experiencia se desaga en tres  
dias, por lo que corresponde sus gastos  
a razon de ocho reales doce p. en tiras. 32

La Segunda se desaga en quin-  
to dias con una Bomba q. ocupa seis hom-  
bres alas veinte y quatro horas, en esta  
operacion se gastan veinte y quatro pesos  
que unidos a diez y seis que corresponden  
ala primera Caldera hacen 40

Se regulan quatro dias para reconocer el  
estado de la tercera Caldera, y explorar si-  
lio aparente para formar otra nueva en  
caso de encontrar dificultad inbencible,  
para tirar de las Bombas de ella, por lo que  
habrá de sostenerse el Bombeo de las dos  
Calderas a costa de 40

Quando sea indispensable formar tercera  
nueva Caldera se labrará de la profundi-  
dad de seis varas perpendiculares, sobre  
un Quadro de dos varas. En esta travesi-  
an de continuo quatro puntas de trave

tesos que componen ocho hombres condos  
mas que se necesitan para vacar y a  
la Agua, y ya a los Estateriales por me  
dio de un torno: y como esta Caldera  
haya de situarse al abrigo de la faja,  
en terreno acomodado para consultar  
la consistencia y el adelantem<sup>to</sup> del traba  
jo se hoida con un medio vara cada vein  
te y quatro horas y de consiguiente que  
en doce dias arraron de diez operarios  
diarios causa el gasto de - - - - - //

120<sup>m</sup>

Y en dhor doce dias se gastarian en las dos  
Calderas superiores arraron de diez  
operarios diarios en ambas las mismas //

120<sup>m</sup>

Y Concluida la Supuesta Tercera Caldera  
se computan diez dias para su desva  
que, que se verificara en esta con solo  
quatro hombres diarios, a los quales agre  
gados los diez que se emplean en las  
otras dos Calderas hacen de gasto to  
tal - - - - - //

140<sup>m</sup>

Y Catorce hombres diarios empleados  
en el desaque de las tres Calderas por ex  
pacio de dos meses mas para mantener  
la extraccion de Metal de los Planes  
componen - - - - - //

840<sup>m</sup>

Y el mismo numero de Catorce hombres  
diarios, destinados a la extraccion de  
Metal en quarenta y cinco dias que que  
dan de los dhor dos meses deducidos

Sigue al frente

1312



	241
Suma - - - - -	1312
los Domingos y dias de fiesta - - - - -	0600
Y Pondos pesos diarios en Efacciones de Bombas por el espacio de tres meses - - -	0380
Y Ciento Cinquenta pesos de Velas para el alumbrado de Calderas, labores y De pendientes en dhos tres meses - - - - -	0350
Y tres Dependientes por espacio de tres me ses a veinte y cinco pesos al mes - - - - -	0225
Y tres Caporales por los mismos tres me ses a quince pesos al mes - - - - -	0135
Y Cinquenta pesos para un torno destina do ala tercera Caldera nueva - - - - -	0050

Plan de tiras

Desde el Plan del Canon de la boca de la Reyna Luiza de la Mina del Rey se regulan sesenta varas perpendiculares hasta tocar las Aguas del Socabor. Estas se repartiran en tres lumbreras de igual profundidad para proporcionar por ellas la extraccion de los Minerales del Plan del Socabor. Se corren a pi que otras dos lumbreras para letas con profundidad de veinte y cinco varas perpendiculares, cuyas bocas se abiran sobre un nivel: la una servira para la extraccion de la Agua, y la otra para la del Metal por medio de los tiras sencillos de que despues se habla

22.

Teniendo experiencia de que la arena de dha Estina en que se han defabricado estas lumbreras, no tiene mucha consistencia, y que en muchas partes ablanda bastante, se considerará correrá el trabajo de cada una a una tercia de vara por día de veinte y quatro horas.

Al andar a tercia por día, se darán las dos lumbreras de los Planes en Setenta y cinco días que esto corresponde a su profundidad de veinte y cinco varas. En las tres superiores de veinte varas cada una en setenta días. En cada lumbrera se pondrán quatro puntas de Barreteros q. son ocho hombres. Tres de ellas trabajarán al N. base en su respectiva lumbrera, y la otra cuidará de perfeccionar la Plomada.

Cada lumbrera se dispondrá del largo de dos varas, y una y media de ancho, guardando estas dimensiones a plomo desde la boca hta el termino de cada una.

En la boca de cada una se acomodará un tornito compuesto de un Eje y una Rueda Vertical que se maneje por un hombre, y sirva unas veces para subir el agua q. ocurre al N. base en raras y otras veces las materiales

Resumen de gastos

Primeram <sup>te</sup> . Las dos lumbreras del N. de se del Sorbon trasladadas por ocho Maestros deos, y dos torneros perennes costarian entrecambias - - - - -	1500
Y las tres Superiores en sesenta dias de trabajo adien operarios cada una - - - - -	1800
Y Dos operarios en cada una de las cinco lumbreras para traer los Materiales - - - - -	0270
Y Quatrocientos p. q. habian de gastarse en pro- porcionax las bocas de las lumbreras - - - - -	0400
Y Doce qq. de fierro Vergafon para quarenta braxetas y cien famulos a veinte y ocho p. - - - - -	0336
Y Dos qq. de Aceas - - - - -	0050
Y Hachuras y Carbon - - - - -	0150
Y Veinte Combos - - - - -	0200
Y Cinco torritos a cinquenta pesos - - - - -	0250
Y Dos torcos en forma de Novia para las dos lumbreras inferiores a trescientos p. - - - - -	0600
Y Para Alumbrado - - - - -	0100
Y Por el Salario de tres Dependientes a veinte y cinco p. en dos meses y medio - - - - -	0187 1/2
Y Por tres Caporales a quinze pesos - - - - -	0112 1/2
Y Por dos Operax. diarios p. la Fragua en seten- ta y cinco dias a quatro rs. y quarenta Carg. de Carbon para la composura de Examienas a veinte reales - - - - -	0175
Y Por un qq. de Aceas para el mismo fin y - - - - -	878 3/4

Suma de la obra . . . . . " 3783  
Salario del Herrero . . . . . " 50  
Som p.<sup>a</sup> . . . . . 3833

Casa Don. D. de 1804. Juana

Nota

Los finca que se designan las dos lumbre-  
ras de 25 varas que han de darse des-  
de el Alam del Tacabon son varias, y  
a igual mas importancia. Primero  
que la lumbra de destino a mineria  
el dar que como el considerable costo  
que causan las tres Calderas de  
Bombas que han existido en la ciudad  
del Rey, y los mas que debian aque-  
jarse a ellas para completar la profun-  
didad de las 25 varas: quedando en  
mismo estado el gran numero de  
operaciones que ocuparian las Bombas  
de las cinco Calderas: pues al fin q  
en esta lumbra se busca a bas-  
tante a extraer de su profundidad  
todas las aguas a costa de solo  
quatro bombas en veinte y  
cinco horas.

La otra lumbra de veinte y  
cinco varas, y las tres superiores de  
veinte se designan a proporcionar la  
continua extraccion de las minas  
por medio de iguales Maquinas q  
tambien serian movidas por quatro

41

hombres cada una, con acoso de quasi  
todo el numero de Papireros por cuyo  
arbitrio dispuotará un gran arbitrio  
el Quemo, tanto en apromocharse de  
los Papireros que yo acoso quanto  
sea que la misma idea de Porter  
ya acada uno la utilidad que yo  
disfruto: y en este caso abundarán  
los buxasadores, y con muy corto nu-  
mero de ellos podrá conservarse el  
Cosuene de las Minas.

No es menor importancia  
el objeto de prevenir la Estima  
del Rey de nueva inundacion  
por medio de estas lumbreras y  
sus tiros, pues se tendrian prebe-  
nidos a precaucion las Cuevas ar-  
madas de Cangilones para extraer  
la Agua, y elevarla por la misma boca  
siempre que el Socabor se emba-  
rarse, como aconteció el año pasa-  
do de '96, por el mes de Septiembre  
en que el Vencoso de la Agua se  
elevò sobre las labores de Ina Estima,  
y en pocos dias derrumbò sus labores  
con total perdida de sus Minerales,  
pues confundidos estos con los de montes  
se hicieron de una ley inutil.

El Vase de veinte y cinco Va-  
ras que deve darse a las dos lumbreras  
inferiores, ofrece unas 12<sup>as</sup> a 14<sup>as</sup> Va-  
ras en suigen debajo de los Planos  
hasta hoy laberados en la Estima

del Rey. En estas se ha à establecer un  
metodo de laboreo que demostrara a los  
Ojos de la Mineria el ciego error enq.  
ha corrido la Ordenanza de familia  
y la de Toledo Sobre el laboreo Interina-  
rio, nada menor que en el enorme  
quebranto de haverse de desjar tres  
quarta partes del Metal que se  
encuentra en una Mina, no disfrutan-  
do el Ducho mas de una quarta parte  
quando por esta misma orden aprove-  
chara de veinte y cinco partes la  
veinte y dos. Siempre que se omite,  
instituya cosa mala mas obstruccion,  
ocasion

Quada



**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO: CINCO CINCO.**

Cexas y Div. de lo. del Cab. - por lo. de 1700  
1700. 1700. 1700.

La D<sup>ca</sup> D<sup>ca</sup> en teniente  
de este N. S. Aciento  
informe -

*Redondo*

El Capitán D<sup>no</sup> Manuel de Uspaña Gutierrez, Minero y Arroyero de S. M. en la mejor forma que haya lugar en d<sup>ho</sup>, parezca ante V. S. y Digo: Que hace el espacio de diez años que asistido de repetidas Reconvenciones que sufre de la Real Audiencia por cantidad de pesos que devo al Ramo de Arroyos, tomé por escusa, el curso la Prohibición de Solicitar de los fondos de habiéndose del Real Tribunal de Minería el auxilio necesario para abilitar los Planos de la Mina del Rey, por el detalle maior que entonces tenía formado para proporcionar una opulenta extracción de Metales que habria dado al pronto para descompenar mi adeudo, para enriquecer el Erario con los derechos de Quintos, y para aumentar con la contribucion del Real en Marco los fondos del tral, y felicitar el estado.

Atrevime D<sup>ca</sup>  
de Guano

*Redondo*

Cinco meses aguardé en Lima la Resolución del tribunal y no la conseguí ignorando hasta hoy qual ha sido el motivo de tanta demora, pues nada se me ha hecho saber, y solo se me ha d<sup>ho</sup> por un sujeto que ha sido denegada. Sea lo que fuer, lo formal es que por falta de este Socorro he tenido

en suspension toda mi labor, careciendo  
de un golpe de productos quantiosos  
que pude haber percibido en tan dilatado  
espacio, en que no he experimentado otra  
cosa que aniquilar mis fondos y llenar  
me de empeños para sostenerme.

Mi pretension no fue hecha  
al ayre. En ella formé una combinacion  
de mis negocios en que consultaba la efi-  
cacia de los medios para pagar al Rey,  
y para proporcionar mis adelantamien-  
tos.

La Real orñ de 3. de Dic. de 88,  
inserta en la ordenanza, con referencian  
alas disposiciones del tit. 16. de ella, So-  
bre el Banco de habios, apoiaba mi pro-  
posicion. Dicha Real orden me manda  
contribuir con un Real en Marco pa-  
ra fondo de ese Banco de habios, ope-  
ciendome las habilitaciones que ha ya  
menester en todo tiempo. A tan Sober-  
ano precepto he cumplido con ciega obe-  
diencia, y de consiguiente mi contribucion  
ha concurrido a aquellos fondos con cre-  
cida cantidad de Mds, por solo la Pim  
que he percibido de mis Metales: Siendo,  
como es notorio, muchisima mas la  
producida por los que me han defraudado.

Quando la citada Real orñ  
se nos intimò, ya estabamos compromi-  
tados los Estiveros de este Reino, en  
arabamos en un Real en Marco Sobre



nuestras Dignas para formar un fondo  
particular, destinada a su propia habi-  
litacion. y no obstante lo que desiximo, con-  
tra con el como cecato, seguro, è indefecti-  
ble, en conformidad de que todo habia de  
correr por el mismo Caerrio, y que ni por  
el pensamiento mas libre podia neci-  
tarse a faltarle lo pactado; de la misma  
manera nos pareció haberse servido por  
el Tribunal de Minería, mediante el for-  
mal contrato, celebrado en virtud de la súa  
Real orden; en cuya buena fe è no dubi-  
mos que deliberar. Así pues confiados en  
que tratábamos con el Rey, y en que su  
Real palabra es indefectible, suspendimos  
aquella disposicion, y con el mismo interes la  
aplicamos al fondo de Minería, quedando  
así desamparados de esta segura habilita-  
cion que teníamos en nuestras manos,  
à nro arbitrio y disposicion, por contra  
con la misma certidumbre en aquellos  
fondos del Tribunal, abonados con el sagrado  
Respeto de la palabra del Rey que sostiene  
la presencia de la sítada Real ord.

Pero quando toco mi descompeno, y  
hablando de vidadamente, me heo buelto con  
un tan considerable persuasio como expe-  
mento en dos años corridos despues de  
mi Solicitud; mi vexaron oprimido del  
mas fiero tormento, se abate de consue-  
tadamente, conciderando ser irrepara-  
bles los Daños inferidos; pues quando



Das reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.**

podia respirar las mas abundantes con-  
beniencias, me hallé en buelto en mis-  
rias, y cogido en necesidades por solo  
que se me faltar el Real patacoa, con  
ultrage de mi persona, de mi merito, y  
de la buena fe que puse con formal  
contrato celebrado con el mismo Soberano  
y sobre Dinero mio, que si lo hubiese  
deponiado en otra parte, lo habria teni-  
do a mi disposicion quando lo necesite.

Hallandome hoy constituido en  
mayor estado, me veo mas estrechado  
à seguir la pretension de que el Real  
me habilite, y exando de mi legitimos  
derechos, è indisputable accion en aque-  
llos fondos, pretendo el Socorro de  
unos nueve mil pesos para abilitar  
los Planos de mi Mina del Rey  
con cargo de Pinturas, y de Satisfacer  
los de los productos de mi Mina de Metales,  
y especialmente con los de dicha Mi-  
na; combiniendome en que se satis-  
fagan los gastos por mano de la  
persona que el tribunal nombre  
y asi mismo con los Metales  
que sean suficientes para el pa-  
go del principal, è Intereses.

El Detalle que prevenio ad-  
junto lo he reducido à este brevisimo



**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.**

termino, con el objeto de facilitar la mayor  
 seguridad, y á tan poca costa, la habilitacion  
 de la Mina, acopiando la obra con la  
 firmada de la Caera, para evitar conti-  
 genias. Y al mismo fin de proporcionar  
 con toda prontitud la extraccion de Metales,  
 determino la obra del Bombeo, la qual em-  
 prendo provisionalmente con animo de  
 suspenderla luego que por la Oroya tome  
 los Planes en Origen, por jurar de que ha  
 Mandare los laborios de las Calderas en abar-  
 pelijo, no me combine establezca transpo-  
 seama en ellos, misentax no Mame las  
 Aguas por el Pie de las Planas, y quedando  
 aquellas en seco pueda con seguridad pro-  
 ceber a su Mparo.

La utilidad y ventajas de esta nueva  
 idea, manifestaran su provecho y abona de  
 mi Mina, y ala del mayor conocim<sup>to</sup> de la  
 Mineria con solo verla instruida, como sin  
 Auda lo afirmarian los Peritos que Aguan  
 nombrada para la inspeccion del plan.

Sobre la pueva q. la ordenanza  
 exige en el art. 14. del tit. 16. para la  
 necesidad que me obliga á solicitar el So-  
 corro, y la legitimidad del Dño con que  
 lo pido, y lo clemens que expreso en es-  
 te expediente, se hace preciso q. la pua

1  
tífico de S. S. se Sirba oix desta Di-  
putacion, con cuija informacion quedara  
acubierto todo lo prevenido y acordado  
por el citado art. para que el tñal libro  
de tripidas se abra ello, se expida con prom-  
titul.

Como mi principal cuidado comirta  
en desempeñar crecientemente el erario de  
Azogues que tengo pendiente, proporcio-  
nando al Erario, al mismo tiempo co-  
piasas enuadas por el Planno de quin-  
tos, ybiendo q no me pueda otro Planno  
sua beneficiarlo que Solicitar del tñal  
Sua habilitacion: por esta razon la pre-  
tendo castar como empeño, y ofereço en  
tregia a buena cuenta la tercera parte  
de toda la finca q funda hasta la total  
solucion. Y pues el Real Fisco tiene en esto  
tanto interes combiene que S. S. se Sir-  
ba oix en esta pte al Ministerio de  
Real Hacienda y al Promotor Fiscal, pro-  
duciendo V. B. al fin de todo el informe q  
tenga abien expedida, y fecho seme en  
tregue el expediente para ouaxia al  
Reyno con S. S. Por tanto

S. S. pido y Suplico que habiendo  
por presentado el Plan que acor-  
puno se Sirba mandax en todo  
segun y como Solicito de su no-  
torria justificacion y equidad  
que pido en justicia y juro en

Nov. de Mexico

J. J. J.

Cumpliendo con el informe ordenado por  
 V. S. en su sup. Decreto de diez de este mes  
 se decimos. Que es notoriamente con-  
 tante la riqueza que encierra la Mina  
 titulada del Rey, en Cuauicocha propia del  
 Recuerdo en lo poderoso, y abundantes  
 metales que contiene, y que no se pue-  
 den extraer por las dificultades que cau-  
 sa la inundacion de sus planes en la cir-  
 cunstancia de las aguas que la opilan.  
 Asimismo es notorio que sus Dueños no  
 pueden poner en ejercicio el Laboratorio de ella  
 por la carencia de facultades a que han venido,  
 y que de necesidad se son obligados para  
 mejora de suerte a presentarse al Sr. Ma-  
 yor, y felicitar el Estado, a balarse del  
 unico recurso que intenta la presente  
 instancia por no haber otro, pues el  
 habio de ellos, por las particularidades,  
 mirandolo Esto, por ignorancia con otros,  
 es punto menor que imposible su logro.  
 De aqui es la mala suerte que sufre  
 muchos de los Empleados en el noble exer-  
 cicio de la Mineria, pues aunque por



**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Q. V. A. T. R. O., Y O. C. T. A. D. O. C. I. E. N. T. O. S. C. I. N. C. O.**

Sean Minas de toda Consideracion por su riqueza, como es la de que se trata queda esta sepultada, e inutil por la falta de Haber, y medio para lograrla: De aqui es tambien que lo haria disposicion del Soberano de extirpar el establecimiento de un fondo p<sup>o</sup> Haber de los Mineros necesitados con la Contribucion del real en marzo que se creyese en toda la p<sup>ta</sup> que se funde v<sup>o</sup> las p<sup>ta</sup> que se detallan el 4. 16. de la ordenanza de Nueva España: El merito que acredita al Suplicante para sea atendido en la actual Solicitud a efecto de poner en fin la indicada Mina del Rey, y conseguir el p<sup>to</sup> de sus p<sup>ta</sup> de oro y metales, es sin duda de la mayor Consideracion, tanto por su infatigable aplicacion a la Mineria, como por las copiosas Sumas que han reportado el R. Haber y el Publico en el producto que ha sacado en su trabajo en la referida Mina, y otras que pone en este Asiento, tan que abilitada, y puesta en convenientes Voluntades a sea el dueño y gozador de esta Mineria, y a donde mucha parte del Reyno, con cui Consideracion, juzgamos sea de justicia esta Solicitud, maiormente siendo



SELO TERCERO, DOS REALES ANOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Conforme al precepto por la Articulo 15 y 17. que comprehende el citado Titulo 16. En quanto en el particulara podemos informarnos sobre que 15, y las demas disposiciones resolueran en el Arrempto lo que sea de su Justificado agrado. Diputacion de Tauricocha, y Diciembre 11. del Do. S.

Para mejor proveer... el dicho proceso del Juzgado con pro... de. Diputacion de Tauricocha, y la misma de Dec... del Plan del... Lavar S. e

acompañada, im- formará proli... y caso de suram. cerca... de la coequilibrio de la obra... Dirigen lo con nacen... de ella pueda l'ndir en su particular provecho, y... el estado

Mano Man. Quir... [Signature]

[Signature]

El... [Text]

El... [Text]

á que reconoce el estado de la Mina el Rey é impo-  
sione profusamente el Plan & Operaciones de Hom-  
-ART 1000 y enaltecimiento de Simbolicas y Luxos con Pung-  
-ORD 1000 de sus cosas que en breve experiencia procura é  
-ORD 1000 Capitan D. Manuel de Yuxta Jurisprudencia f. 10  
segura humillacion, y perpetua coronacion é  
Oha. Mina & Rey propia é inalienable. Digo: Que  
haviendo entrado en ella se encuentra firme  
y seguro por lo franco hasta la superficie  
Esta agua que se toma en la granera Caldera q.  
llaman de San Juan por donde corren las lavas  
entre libre y descubiertas al ser de las lavas  
entra se hallan tres bombas y una q.  
conduce á hacer una cisterna en la granera q.  
intente. Tiene una bomba sencilla de  
bambal q. se usa para conducir á la siguiente  
caldera, á que se mandaba á respecto para  
el año pasado, acompañada de un bot que  
llaman de Capriana, y la segunda era primera  
caldera de halla labrada en la granera  
Agua de la Mina sale por ella al  
labón, sin q. haya ni arena, solo agua con  
ido uno duro; á la q. se le dá el grueso no al  
carrera á la q. produce una bomba  
q. se le dá la elevacion á las dos é  
quatro pulgadas y media. En su plan por  
parte el recurremen. Para agora era  
caldera; siendo así mismo á igual efecto  
otra á nueve pulgadas en la Caldera seg.  
en la granera era tal é el sencillo tiene





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

propuesto. Y quando como verla el Capitan D<sup>o</sup> Manuel de Ujuea se halla Embazado en esta granja cubreca y el Prombeo no se ofrece la mar se ve dificultad para abarcar una prueba en los terminos, como y tiempo que calcula. Menos me ocurre el menor reparo sobre el Plan de Prombeo propuesto en parte alguna y su execucion, pues la practica que tengo de esta Mina me acredita en un trabajo de p<sup>o</sup> su Autor con experiencia bien diceñada.

El decalbe de humbreos y otros en la empresa sea mas apta y mas provechosa para la Mineria de la Alta Mineria: En orden a mi calculo, como y metodo y disposiciones, dire que las naciones Prole en el Laboratorio Suramericano, el autor, arguyan que solo cubra abarcar en lo que los otros se tratan a la Mineria puedan obtener. Ten quarto al provecho y utilidad de una empresa opere en favor de la Mineria, merces que a propia se emprender una superacion y su demas por donde sea como este es y p<sup>o</sup> se propone al recurrer los medios que presenta y enabla tan benéficas empresas. Pues la verdad que instruido de su Autor muy de antemano en ellas se concidero Capitan de laborar la noble profesion de la Mineria y por lo tocante que

debe propenderse a ganancia por momento  
asi para el propio bien del Reino como  
para el de la Reyna y para el de la Reina  
Rey y para la prosperidad de sus reinos,  
al Exericio y al Estudio. En quanto puedo estar  
en Verdad segun mi Real Suavidad y con  
Ver, vago a juramento y luego a Dios nuestro  
Señor y una Señal de Cruz en lo qual firmo.  
Cerro y Diciembre 17 de 1764

Philippe Alexandre  
Leite. Secret. del R. Fr. Fr. Fr.

Cerro y Dic. 14 de 1764 -

Los Ministros de R. Casa de las Capas  
de Paris, informen -  
a Pedro de

Cerrados de los de Cerros

El Ministerio de R. Haz. de las  
Cavas de Parco, cumpliendo con lo  
mandado por V. S. en su Decreto q.  
antecede, y acaba de recibír, dice:  
Que impuero en la solicitud del  
Capitán D. Man. de Yuxxa Gutie-  
rres, Minero y Azoguero de su  
Majestad etc. que se le entreguen  
de la mano del Real en marcos  
las cantidades suficientes y a  
el sobrite, Laboratorio, de opila-  
cion, y adelantamiento de sudri-  
na nombrada del Rey, en que pro-  
pone, logrado el intento, unos  
ingentes beneficios que cedan  
en obsequio del Erario por el  
aumentó de R. Quintos, chan-  
celacion de la crecida suma q.  
debe por azoques, causa publica,  
y su personal subsistencia; des-  
de luego, segun opina la Diputa-  
cion Territorial, y el Dexito fa-  
cultativo, se conseguirá el fin  
aque aspira dicho D. Manuel  
Yuxxa, por lo que no halla en

Cerros y Encero 14 de Mayo -

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Pare al Promotor Fiscal de N. Hacienda para que también concierte p. su parte

hazase este ministerio para q. se le auxilie de los Fondos del R. en marzo con la cantidad que se concidere necesaria, como q. estos fondos son destinados al fomento de las minas q. se hallan en la clase de este, bajo la precisa calidad y condicion de que la bondad de V. S. tenga abien clara con el oportuno informe este expediente al Exmo. Señor Virrey del Reyno, para que oyer de antes al Real Tribunal del importe en caso de mineriase si se resolve lo que tenga por conveniente; pero sobre todo V. S. determinara lo que sea de su agrado. Real. Casa de Pardo Encero 14 de Mayo -

13

Guarame

13

Manuel de Arce

S. Gov. Intend

13

El Promotor Fiscal de N. Hacienda



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO, CINCO.

Complacido con lo mandado por V. S. en su  
 Decreto de veinte y siete de Mayo de este año, en el  
 pediente promovido por el Cap. D. Manuel  
 de Sierra y Llanos, Minero en este Reino  
 dirigido sobre el fondo q. se ha cuido con  
 la contribucion, de el Real que se han los Rei  
 neras sobre planas q. se dan, en las R. Minas  
 de Hierro, se le abilita por el R. Tribunal  
 de Minería en la cantidad de Nueve mil p.  
 que figura suficientes para el fomento, y  
 abilitacion de los planes de su mina, como  
 consta por la del Rey, y logran la Dotation  
 de los reales mines que estan en este Reino  
 de las R. Minas, que son de la industria mine: y reflex  
 ionando sus efectos, que pueden ser  
 de utilidad para el comercio, y para la volu  
 nte de las R. Minas, y de la industria  
 que ha sido fuente de la indigenia  
 humana, el menor quilibrio por lo devilitado  
 y devilitado en que se halla, el menor Real  
 que este sus indigenas, procura por  
 este medio, aliviar los males de que ve  
 nta circundado.

Constante por notoriedad, q. la mi  
 nera de hierro de Sierra y Llanos, que se  
 abilita como innega  
 y que solo el padecido de las aguas  
 ha impedido la prosecucion, de su laborio:  
 no son suficientes, de devilitarse, lo q.  
 no se puede por desfilarse, corriga, en atar

cion, a el continuado trabajo, y aplicacion  
que ha manifestado, y se le ha conocido al  
señor D. Manuel, y lograse por este medio  
la contabilidad de este trabajo que su  
misma flaqueza lo ha acabado de consumir,

et aumento del Sr. Curio, y bien.

la causa pública, que ha sido el primer  
objeto de V. S., y la atención de todos sus  
deberes, y a estos fundamentos, no en

cuanto reparo el Sumotor Fiscal, en q. V. S.  
acceda, a hacer el correspondiente Informe

al Sr. D. V. S., a efecto de que, su super  
ioridad, se digne mandar, se le libre al

suplicante la cantidad que solicita de el  
fondo de el Real en Mexico, destinado pa

ra el socorro de los mineros ataxados  
y tras quando esta se ha de hacer mas ob

servable en consecuencia de su seguridad, se con

tepte, y conforme, se entregue la cantidad

citada, a fin de que se satisficiera, por una  
mano se satisficiera a los operarios, y a

mas gastos que sean indispensables  
y precisos, atendiendo asi mismo al ve

nespicio de los metales q. se logren extraer  
para el cumplido pago de la abilitacion

Al ministerio, en esta  
puerta de puertas, muy Ventura, y

Recomendables de la Real Audiencia, por lo  
qual interese, mi zelo, el mayor em

peño, a fin de que sea conocido el Rey, ca  
abilitado, a la mayor brevedad, por medio

de el Sr. que se acompaña, tan cierto, y

seguira en su obediencia, si alguna por

el Informe e el Prito, y la voluntad  
la abilitacion q. eba franquear el tribunal  
Relacionada sobre tan fuerte titulo, legitima  
accion, y derecho.

El primero es la ofensa q. hace  
el Cap. 3.º Man. de Yndia, e Ceden la tax  
cia para e toda la hincague funda p.  
Nuestro señalado en el Tamo e oro  
que hasta la cont. de la ley, cuya pro  
piedad, no se ha de vender en el de los  
muyos para el pago, vino que, este se  
reafirma muy pronto. Remolando  
de los señalados de esta suma que en la  
el de los señalados, que se ha de hacer la  
box; por una razon, que se ha de poner  
do e admitir la propuesta pidiendo e  
mudo de p. de los señalados los medios.

El segundo es se tanta mas inte  
renencia, quanto es e una Suberiva  
abundante encaida e Quintos, como es  
e esperar, e una Mina en poder  
segun se ha visto, en el tiempo que co  
niente, en el qual no solo contribuy.  
ala Real Hacienda con muchos Quintos  
sino por los demas Tamos. Reales, q.  
se felicitan, por el aumento que  
tomó en favor de la mora de las ne  
gociaciones de el Publico. Sobre todo  
siendo la intencion de el Sobrano, q.  
el laborio e las Minas, no pase



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Consejo y Com. de Indias. Hallandose expedida la condecoracion. para aponer y surtir de la condecoracion. Original de la Com. de Indias. Rey del Reyno. con el oportuno. Informacion de...

En efecto se que esta como su mayor condecoracion, y que este premio le fue la de... por su mayor... y que no... como... US vuelva... por... su mayor... y tenerse...

Juan Mart. Manrique

El presente es un... de... y... en el... de... con... y... de la... de el... de el... y... de... y...



El Gov. Intend. de la  
Provincia de Sarma.

Incluye el Exped.<sup>te</sup>  
seguido por el Capitan D.<sup>n</sup>  
Estan. de Ysuxa sobre  
S. el Real Fral gral.  
de Mineria le franquee  
el auxilio S. detalla p.  
poner el trabajo de la  
poderosa Mina del Rey  
hacer exequible el  
disfuro de un Vico de  
tales bases de las sumas  
cautelos S. precioso,  
y proporcionar p. que  
medio el pronto pago  
de la Real Hacienda.

Seo alas Superiores manos de V.E. el adjunto  
Expediente original S. promueve el Capitan D.<sup>n</sup>  
Estan. de Ysuxa - Cacerres Alin. de que  
Asiento en solicitud a S. el R. Fral. Gral. se  
Mineria le franquee por via de Amilicacion del  
fondo dotal del cuerpo formado con la erogacion  
de un Real en marzo de las Platas S. se extra-  
en los nueve mil p. S. necesita p. poner expe-  
dico el trabajo de la Mina del Rey, q. medio  
de las obras S. prolifam. detalla, y S. se hallan  
cumplidam. calificadas con las particulares con-  
testaciones S. en la Varon se han hecho.

La idea anti ver es de maridado interesante  
y digna de toda la proteccion de esa Superioridad.  
Un Alinero de conocido merito, S. hizo en esta  
epoca la prosperidad del Estado con sus abundantes  
contracciones reducido hoy al deplorable estado  
de mineria S. es notorio, sin poder satisfacer  
el grueso adeudo de Arrogues convalidado con su  
Aliaq., y cuya execucion accruada p. esta causa,  
solo ha servido para demostrar la critica si-  
tuacion S. le vicia entre las mejores, y mas  
abundantes proporcionos p. florecer; parece  
S. es merecedor a todo el auxilio S. sea capaz  
de redimirlo de sus deudas. y facilitarlos a la  
interesante contracc. S. S. aspira.

Con efecto presumiendo. de lo

Lima Febrero 5.  
1805

Informe al R. Fral  
de Mineria y S. de  
S. Fral.

*[Handwritten signature]*

Lima y Feb. 11 - muchos intereses q. goza en este Asiento, basan-  
do 1855 - lo poderoso de la Dña del Rey q. disfruta y au-  
caracterizar el Mlevante fundamento ala

Para evacuar el peticion q. encabla. Ella fue poco a el ma-  
informe q. se ordena nancial delas Viguera de esta Prov., y de  
p. el sup. del. ant. felix corracion la q. dilato notablem. lo  
Parere al S. Director ingresos del Erario, y los comunes giros de



estos Avitantes. Su considerable Viguera  
subsiste embarazada uncam. con la opi-  
lacion delas Aguas, q. pueden prontam.  
agotarse con la formacion de Calderas, de  
bes provisional, y solida persecucion de S. R.  
Reales en los terminos prescriptos, desand  
expuestos con franquera lo poderos Dña  
ley de Dña. Dña. Uno es un dolor q. esta ac-  
cion tan facil, y expedita, quede eludida  
y embarazada, solo q. falta de auxilio  
haviendo los ysuras en el tiempo de su pros-  
peridad concurrido con tan gruesas sumas  
ala formacion de ese fondo de Dñneria  
q. deve preitarlos?

Calero

Si solo la distinguida clase, y merito de  
Interpelante grageado en el mejor, y may loable  
desempeno dela profesion q. lo caracteriza  
lo hace Aceder al recurso q. demanda p.  
Su fomento mucho mas debe serlo atendido  
el interes del Fisco, q. preciam. q. este  
medio unico podra lograr la pronta re-  
caudac. de lo adeudado quando en el caso  
oportuno, no se sacara otro fruto q. el de  
Rececer cada dia el decum. arroy, y

menor caso de un Vasallo útil q. ha  
dado tanto ingresos ala R.ª. Har.ª, y q. no  
es Regular el q. contra la piadosa mente  
del REY terminantemente expresa en  
la ordenanza se le dese caido sin darle  
la mano p.ª q. pueda sacudir el avati-  
miento en q. se halla, y afianzar la venta-  
josa mejora de fortuna, q. le asegura la  
conocida, e incontestable notoria cali-  
dad de sus Intereses.

La proposicion q. hace se halla con-  
tenida en los terminos de mayor Regulari-  
dad. Si pide lo mismo mil p.ª q. se conde-  
ran precios p.ª la empresa, no es con desig-  
nio de mancharlos, ni de aventurar su proce-  
der al concepto q. se queda formar de una  
dicipacion ocurrente. Quiere q. el Fial. de-  
stine una Persona q. cuyo medio se croquen  
los gastos, y a cuya vigilancia pueda enco-  
mendarse la perfecta recauda al trabajo. Des-  
tina tambien a favor de su dependencia de  
Atiques el tercio de las Fundiciones q. se hagan,  
por cuyo medio sera ella abuelta con la  
mayor prontitud. Como este no es un de-  
signio de largo tiempo, sino q. brevemente hade  
producir sus efectos, consumados q. sean los  
arbitrios, y peneruciones q. detalla el Plan de  
la obra, sin demora alg.ª se lograrán los  
abundantes frutos q. deven esperarse de la

mejor Atina del Perú con q se coniga el per  
 fecto desempeño de una casa Recomendable  
 el aumento del R. Herario q. lo considera  
 bles dros. q. puede proporcionar la opulenta  
 econacc. de Uttales q. se haga, y el mayor ade  
 lantam. del propio Fondo dotal q. la incidence  
 contribucion del R. en marzo. Y pues en nada que  
 de haver exoravio, supuero q. la sesiona q. se de  
 tine p. la erogac. de gastos, hade ser tambien q.  
 corra con asegurar el mas caval beneficio de los  
 Uttales q. sean suficientes p. el pago del p. tal  
 q. se pide, y sin respectivos intereses, considero q.  
 no hay requiso alg. de venacion ulterior q. no  
 quede completam. cautelado, q. la idea respira  
 por todas partes buena fe, deseo de pagar, y em  
 peño de sostener un trabajo privilegiado, mere  
 ciendo q. tanto q. la sup. justificac. ex. de se  
 digne ampararla en bien de la Atinencia, Esta  
 Recim. del Intercerado, ingente util del Publico  
 y manifiesto de la R. Hacienda.

Nro. Señor fue. a. de E. m. an. cexo  
 y Enero 26. de 1805.

Jmo. de  
 CA. J.

Ramon de Sarruina  
 y las Casas

Exmo. Señor }  
 Virrey del R. }

P. de la F. de Atin. }  
 El Director visto

este Expediente del Capitan D.<sup>n</sup> Manuel de Osurra,  
en que solicita la habilitacion de Nueve mil p.<sup>s</sup> inclu-  
yendo un Plan de su imbecion, seguro, sincero, y claro  
con el atlanamiento de que aun el Frab, elija la persona  
no solo para manejar este Caudal, sino que se haga cargo  
de las Platas, hasta satisfacer la citada Cantidad dice =  
que deve quedar en el Archivo del Frab, copia de  
Expresado Expediente, afin que le sirva de modelo y.<sup>a</sup>  
iguales Casos en lo sucesivo, y evitas por este medio,  
los sacrificios en que han puestas, y esperan poner  
el sagrado fondo de los Mineros; Sr<sup>e</sup> que pudieran  
citarse con dolor, no pocos exemplares: El grito, el dño  
que suponen, los empeños, las razones especiosas, y  
estudiadas en que se fundan, dexarán despreciarse y.<sup>a</sup>  
en adelante, hasta hacer una Representacion al Go-  
vierno, que lo excuse de una sorpresa, con noticia de  
este singular arvitio: Por este medio, lograrán los  
Ministros actuales, y los que le sucedan, la complacen-  
cia de que se distribuyan los preciosos fondos que  
administran, como previene el Rey, y la razon, liber-  
tandose al mismo tiempo, de las citadas instancias  
importunas, de que hacen uso los malos Mineros,  
logrando los buenos, no solo de los citados fondos,  
sino de su credito para los Casos que lo exijan en  
su beneficio.

Fraygase a la vista la razon de las habili-  
taciones hasta el Día, y por consequencia las se

guidades con que se prestaxon, se mirará un desagravio  
á Dios, á el Rey, y á los Hombres, de los que devieron  
embarazar este desastre, siguiendo precísamente á el  
mal exemplo, igual deseo en algunos, que con tanta  
facilidad, y poco juicio hablan veinte disparates, ha  
ciéndose dueños del fondo, con declamaciones impudicas  
á los Ministros, hasta tratar de abolir el Fról  
por inútil.

Todo se consulta, haciendo ver los Ministros  
que sus facultades solo están reducidas á la ma  
fiel Administración de sus fondos, y sin avaritia p.  
la menor indulgencia, sujetos necesariam.<sup>te</sup> á ese  
Plan, que previene con tanto acierto, como seguridad  
su inversión; ventajosa en mi sentir, á lo dispuesto  
en la Real Ordenanza, como á el arbitrio de Juntas  
adoptado en el dia, por la dificultad que se tiene p.  
encontrar buenos fiadores, y por el contrario tanta  
facilidad para solo manifestar sus necesidades de  
monstrativamente; En estos casos la Atano ha  
de ser liberal, aunque se pierdan, y sin embargo  
cumplirán los Ministros, con notoria, plausible  
exactitud sus obligaciones.

Contrahido ala solicitud de D.<sup>o</sup> Manuel de  
Turra, y hecho cargo de los Informes que la reco  
miendan, con especialidad el del Sr. Intendente, en que  
habla con la inteligencia, é interés propio de su carácter

lo reproduce el Director en todas sus partes, y an-  
dido esto, alo que anteriormente Uera dho, parece ser  
de Justicia sele libren los Nueve mil p. que solicita,  
como el de entregarse a uno de los muchos sujetos de  
providad, de aquel Asiento, circunstancia que exusaria  
pedir, aun solicitada por el Suplicante, conoridas, ano-  
dudado, las calidades que le adornan; pero como dese  
ser para en adelante, un principio que gobierne las  
Abilitaciones que sigan, por ninguna razon, ni motivo  
se podrá excusar: repitiendo ultimamente, que los  
fondos de los Mineros, como el credito que resulta  
de ellos, quando fuese posible se perdieren, vajo esta  
excelente maxima, se diata lo que en el Milita  
quando se sostiene una accion con inteligencia, y  
honor que se desgracia = Se dice pues = Bien perdida  
se perdio en su lugar = Sobre todo V. S. dispondra  
como sea mas de Justicia. Lima Mrzo 1º de 1805.

  
Juan de Larrea

Exmo Señor

El Sral havisto el expediente promovi-  
do p. el capitán D.º Man. de Yurra Curie-  
rrez, Minero y Arzopuero de S. M. en el  
Zorro de Yauricocha, ante el 5.º Gov. Inten-  
dente de Surma, sobre q. de los fondos de  
Mineria sele socorra con la cantidad de  
Nuevemil p. p. a habilitar los Planes de

su Mina nombrada la Del Rey, con cargo  
de Vintegro, y de satisfacerlos de los produ-  
tos de sus metales, y especialm<sup>te</sup> con los de  
dicha Mina. Al efecto ha presentado el In-  
surgente de S<sup>a</sup> Detallando el estado ac-  
tual de ella, la obra q<sup>ba</sup> à emprender, el  
modo y forma con q<sup>ba</sup> ha de verificarse, y  
las buenas Resultas q<sup>ofrece</sup>, lo q<sup>ba</sup> ad<sup>pta</sup>  
y aprueba el Perito facultativo en su l<sup>ta</sup>  
convenim<sup>to</sup> judicial de S<sup>a</sup> Diputar. de  
aqueel Territorio, Ministerio de P. H<sup>ta</sup>.  
Promotor fiscal, y la misma Intend. en  
el oficio con q<sup>ba</sup> pasa à esta Superioridad de  
de la materia, y Comendando los meri-  
tos del Pretend<sup>te</sup>. A su conseq<sup>a</sup> se ha de-  
cretado y Informe este P. H<sup>ta</sup>, y vista al  
S<sup>o</sup> Fiscal: para evaguarlo tubo p<sup>o</sup> comb<sup>te</sup>  
oir al S<sup>o</sup> Director, el q<sup>ba</sup> tambien favorese  
la solicitud del Capitan D<sup>o</sup> Man<sup>o</sup>, y en  
su atencion no deve impedirse este impor-  
tante cuerpo se poner en consideracion de  
S. E. el empeño con q<sup>ba</sup> tomó alos principios  
de su creccion el fomento de los Minera-  
les p<sup>o</sup> su prosperidad, y adelantam<sup>to</sup>, pues  
establecio Bancas de havior en las Di-  
putaciones Territoriales q<sup>ba</sup> se contemplaron  
utiles, y necesarios: havi<sup>to</sup> alos Mineros  
en particular, y no dispensó arbitrio alguno  
q<sup>ba</sup> juzgase provechoso al Gremio, q<sup>ba</sup> no lo  
pusiese en execucion; pero sus conseq<sup>a</sup>.



18  
lejos de ser como se esperaban, fueron tan  
contrarias q̄ h̄a el día tiene descubierto el  
fondo en 156.629 p. 1 3/8 r. motivos p̄  
q̄ se suspendieron las habilitacion. en el  
Gobierno del Exmo. Sr. Frey D. Fran. Cril.  
de Lemus, y aunq̄ con posterioridad se hi-  
cieron otras, puede decirse q̄ han corrido  
la misma desgraciada suerte, pues sin em-  
barco de ser cumplidos sus plazos no han  
satisfecho los deudores, lo q̄ exigió al Fr̄al  
a no prestar su condescendencia a otras so-  
licitudes. Mas p̄ q̄ conozca el Cremio to-  
do, el espíritu q̄ anima al Fr̄al a su m̄e  
fomento y prosperidad, sȳre adió a q̄  
el R̄maniente de su fondo se dediq̄ al Labo-  
rio de la mas urgente y necesaria obra  
y con consideracion a las circunstancias y di-  
guezas de la expresada Mina, en q̄  
conseguirá cubrir el credito de 16. Has,  
no obstante de q̄ en la actualidad es es-  
te el mas escaso con las erogaciones a  
q̄ se halla sujeto, asi en sus sueldos,  
los de la Comision Mineralogica del  
S. Baron de Nordemflicht: la conti-  
nuacion del Reciben de Yanacancha  
y otros precisos a su subsistencia, q̄ as-  
tienden a m. Suma de la de su entrada,  
combiene q̄ se habilite la Mina del

Pues con la cantidad q se pide de  
Nueve mil p. por el dueño de ella  
del P. en marzo q se atezara en las  
casas de Pasco, corriendo sus au-  
slios p. la mano q destinase el  
Tuzgado de esa Diputación, q des-  
 luego será la mas abogada y segura  
como q teniendola a la vista será co-  
nocedora de las demeror conducta en  
el Crenio. Sobre tod V. E. No ol-  
bera lo q tubiere por mas comben.  
Lima Marzo 23 de 1805 -

Miguel Espinach  Cuernis de Mista   
Antonio de Elizalde 

Como ser

El Fiscal vino en Exped. sobre la  
habilitacion de nueve mil p. q pide D.  
Man. de Guerra número de Pasco para  
navegar la Mina del Rey Die: Fue aun  
q todos los Ministros q han informa-  
do combiener en que se haga la habilita-  
cion, y entrega del dinero ala perrom.

Se destine la Diputacion para q. p. lo  
mas se han en los garcos conforme ala  
reputacion de Murat, no puede el Fiscal  
de la Real Audiencia de Mexico q. era un gran  
caudal de dinero q. se destinaba a un  
fondo de Bancos de q. para  
la seguridad, y para el  
reglar en los  
y como los  
la dilapidacion  
de sus fondos, y han tenido tambien exi-  
ta posterior  
representa el mi-  
se recibe quan-  
de los  
de la persona q. destine  
la Diputacion, y a quien se haya de entregar  
lo q. erime  
de la ordenanza  
de 1605

Sareja

[Handwritten signature]

Se agregaron los N. 64.<sup>s</sup> y 22.<sup>s</sup>  
802 y 805.

Simonek

[Handwritten signature]

Como Señor.

Contra. Jo. de Cu. de Rob. de  
oprio al Minist. Fiscal de  
el Maz. el Esp. relativo a la  
Monat. pedida por la Diputay  
de Mineria de Guzman  
fo. to. n. 645 y 229. de en  
oficio. mayo 23 de 1806.

Domingo Bravo de Rueda

No se encuentran en los libros  
resguardos q' dejó mi Antecesor  
D. José Torrea los q' se citan en la  
nota antecedente ~~en el~~  
fo. 7 y se devolvió en un  
menciono

Bravo de Rueda

Dos reales.



SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SINS, Y OCHO-CIENTOS Y SESTE.

S. del R. Int. g. de Min.ª

D. José Feliz Francia, a nro. del Capitan D. Manuel  
 de Ysura Gutierrez, Minero y Troguero de S.M. en el  
 oficio del R. de Minas de Tauricocha, ante V.S. pa  
 recio, y digo: Fue noticiado mi p.<sup>te</sup> del contesto de la O.<sup>ra</sup>  
 orden de S. de Febrero de 1793, remtido a este R. Int.  
 de Minería, con otro de 12. de Mayo de 1794. p.<sup>o</sup> el  
 sup. Gob.<sup>no</sup> en Cumplim.<sup>to</sup> del expedido p.<sup>o</sup> S.M. en 24.  
 de Mayo de 1793, con el fin de q.<sup>o</sup> se observa  
 sen aquellas dispociones en este Int. en q.<sup>o</sup> sean adap  
 tables sus locales circunstancias, y capaces de pro  
 ducir los favoribles efectos a que se dirigen, siendo  
 uno de los principales puntos en ellos expuesto  
 la arbitrio del sabrante de las Rentas de  
 sus individuos con arreglo a  
 las ordenanzas contenidas en los tit. 15. y 16. y art. 2.<sup>o</sup>  
 de ellas, contribuidos todos al havió de minas, prefirién  
 do las más dignas de atención; no puede mi p.<sup>te</sup> dete  
 nerse un momento en implorar la notoria acreedita  
 da justificación de S. M. de q.<sup>o</sup> en fuerza de su zelo,  
 y amor al premio, logre la merecida habilitacion de  
 Dose mil p.<sup>as</sup> que aspira de los fondos de este Im  
 portante cuerpo p.<sup>o</sup> el laborio de las suyas en el empuñe  
 Censo de Tauricocha

Esta solicitud la tiene entablada en la Superioridad, en donde acompaño todas las diligencias q.<sup>as</sup> se practicaron en aquella diputación, e <sup>intend<sup>a</sup></sup> p.<sup>a</sup> la justificar la necesidad y justicia con q.<sup>a</sup> pretendia la habilitacion; y las mismas q.<sup>as</sup> previene el ltr.<sup>o</sup> 14<sup>o</sup> del lit.<sup>o</sup> 16. de la Orde.<sup>a</sup> de Min.<sup>a</sup> on tal forma q.<sup>a</sup> oydo en el exped.<sup>te</sup> de la materia a este ltr.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> oyó asimismo al S.<sup>r</sup> Director, no se embarazó en prestar su dictamen p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> se le entregasen los nueve mil p.<sup>as</sup> q.<sup>as</sup> en ese entonces pretendio, acordandome con el Minist.<sup>o</sup> de la Direccion q.<sup>a</sup> conociendo la seguridad del Plan q.<sup>a</sup> manifestó mi parte p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> en su conformidad, se le fuesen contribuyendo las partidas de habilitacion, opino q.<sup>a</sup> debia quedar de modelo en este ltr.<sup>o</sup>; para las demas q.<sup>as</sup> se hiciesen en lo sucesivo, y q.<sup>a</sup> presumia logrado su intento, se ha portergado desde aquella época su desecion, con demaciado <sup>dolor</sup> de mi parte, viendo sus intereses, q.<sup>a</sup> le prometen la mayor riqueza y q.<sup>a</sup> esta se le frustra p.<sup>a</sup> falta de fomento.

A los Señores no es solo la obra propia de mi parte, lo es tambien de este ltr.<sup>o</sup> del Publico, y del Monarca, todos son interesados en su adelantam.<sup>to</sup> y prosperidad, no es justo el q.<sup>a</sup> se le prive de esta habilitacion a los ~~varios~~ q.<sup>as</sup> contribuyen p.<sup>a</sup> el fondo los ocho granos de caudal con el designio de q.<sup>a</sup> se les retribuya, ni q.<sup>a</sup> les obste el que algun particular haya dejado de cumplir sus deberes, no satisfaciendo las deudas q.<sup>as</sup> hayan contraído en esta razon, p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> privandolos su mereito a los demas empleados en esta noble profecion, q.<sup>a</sup> llenos de provida pureza, tino, y

21

nociones, de que se encarga, el artic. 2.º del citado  
Titulo 16, se le debe de proteger en todo justamente.

Quando esta esta mente del soberano explica-  
da en las indicadas R.ª ordenes, en q. tambien se acerca  
el pronto despacho de los negocios de los Minereros  
dandoles el rapido curso q. exigen; parece q. no puede  
menos este Sr. Tral. Tral, interpelado de mi p.ª se. su  
asunto, q. trasladar a la superioridad este recurso  
con el oficio de estilo protegiendo su solicitud, y suppli-  
candole, se una al expediente, de la materia, y  
se revuelva, concediendole la habilitacion hasta  
la cantidad de los dose mil p.ª q. necesita, pues se  
halla retardado este negocio en este Sup. Tral, con el  
motivo de haberse mandado agregar al de la  
dependencia de Arrogues q. tiene con su Mag.ª se  
mas se. 51. Q.ª q. a la actualidad q. a la actuali-  
dad tendria cubiertas si desde era fha, se le huie-  
ra habilitado, p.ª q. habria concluido los magui-  
nas y desopilado sus minas, q. con solo ello vol-  
veria. La cosa es de mi parte, a tu amigo es  
preentor, como es publico y notorio en el  
Reyno todo, en cuyos terminos.

A V.ª pido y Sup. se sirva hacer en todo como llevo pe-  
dido en justicia, de su notorio acreditado celo.

*[Extensive handwritten signatures and scribbles, including the name "Sosa" and "Palera" visible at the bottom.]*



Dos reales.

GELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. del 17 de Mayo

El Director ha visto el recurso interpuesto por el Apoderado de Capitan D.<sup>o</sup> Manuel de Jurra Interres Minero y Asoguero S. M. en el Asiento de Tauricocha en que solicita se interpele a la Superioridad sea la decision del Expediente que en ella pende promovido por el mismo para el hano de sus Minas, y respecto a este Ministerio tiene deducido en el citado Expediente quanto hallo oportuno en el particular, lo reproduce a hora y ratifica atendiendo a la buena fe con que se expide el pretendiente y las seguridades que ofrecen sus propuestas, a que se agrega las cuentas noticias, que extrajudicialmente se han adquirido del actual estado de sus Minas, y de los ricos Metales que con abundancia exhale de ellas: de modo que no encuentra caso mas aparente y necesario p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> el Sr. Int. haga el mejor uso de sus fondos y empuene toda su Zelo con la superioridad a favor de un Individuo del Premio, que ha sido de los mas pudientes, y trata de su restablecimiento en utilidad publica, y del Estado. Lima y Octava 11. de 1806.

Lima Oct. 13 de 1806.

Com. seg.<sup>o</sup> del pedido p.<sup>o</sup> el Sr. Director Gral. de este Imperio de Cuerpo, trasladese a la Superioridad con el Oficio de este el recurso interpuesto p.<sup>o</sup> el Cap.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Manuel de Jurra, cumpliendo la Resolucion del Ex. S. q.<sup>o</sup> tiene prescrito, sobre la coartacion de sus Minas.

Barros Nota  
Andres Cabero



Lima Octu 18. de 1706.

Exmo señor

Vnase al Exped.<sup>te</sup> El Fral traslada alas superiores manos de  
 que se cita, y como V. E. el adjunto y curso interpuesto por el escri-  
 to con lo decretado número del Terro de Mauricocha, el capitán D.<sup>n</sup>  
 tínicamente en el. Juan de Turra, afin de que en su vista se una  
 al expediente q̄ tiene promovido en esta sup. sobre q̄  
 se le ha rreñe de los fondos de este importante cu-  
 erpo, con la cantidad de nueve mil p̄. para el la-  
 borio de sus minas, y se le suelta un negoci-  
 tan interesante al Publico y al estado: es ver-  
 dad señor Exmo que este individuo ha sido de  
 los mas pudientes del Ceremis: que de sus mi-  
 nas se han extrahido con abundancia los  
 metales: que por tanto es benemerito y acre-  
 hedor ha ser auxiliado en los terminos q̄ pre-  
 tende, aun q̄ en la actualidad esta muy exiguo  
 el fondo del Fral, y acaso son mas las ero-  
 gaciones a q̄ esta ligado que sus entradas, co-  
 mo lo tiene expuesto en su anterior info-  
 me; sin embargo de lo que procurara esfor-  
 sar sus facultades a veneficio de ese suimero,  
 en cuya prosperidad y adelantam.<sup>to</sup> se interesa

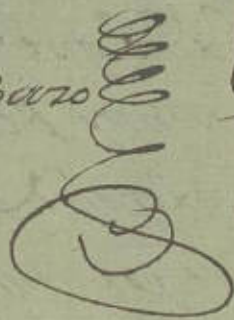
Al publico y al Estado. sobre lo q<sup>d</sup> se res-  
olverá V.E. lo q<sup>d</sup> sea de su sup. <sup>or</sup> justificar.

Dios q<sup>do</sup> a V.E. m. d. Lima oct.

17 de 1806-

Excmo Senor

Pedro Manuel Barral



Eusebio de Miota



Excmo Sr. Virrey D. Esteban Pizarro



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Lima Octu 11. de 1706.

OK. Dño S.

A los ante.  
de ante, e infra.  
me el Sr. Tral  
de Armeria, y  
vista al Sr. Tral

Yo el Sr. Felis Franca amosbre del Cap. D. Juan de  
de Juanas Guzmanes Vir. y Alg. de S. M. en el asien  
to de Yauricocha, paree ante U. E. con la deuida Venera  
y dice: Fue la parte del Suplicante Napomundo Co  
pauite en esta suplicacion. Solicitando el Suplemento de  
caridad de p. de los fondos de Armeria p. la abolicion  
de sus viñas, y Haciendas, en el Conuincido Armeria, p.  
ello ha practicado todas aquellas diligencias dispuestas  
por la Ordenanza del Premio, con las q. ha justificado  
la necesidad de huir, y la mayor desigualdad de sus  
tribuciones. en tal forma q. prestando le Aud. al Sr.  
Fiscal Tral yere al Sr. Director del Cuerpo, no  
te emborazasen, en oyr ya su presencia, tanto por los  
juros propios, y los poderos fundamentos q. asosava  
el Trece formado, quanto por constar con evidencia  
las Figuras de las Viñas del Capitan D. Manuel, y lo  
curro de sus haciendas e Ingenios de Beneficio: sobre  
el particular ha informado a quel Tral. despues de q. en  
Beneficio al Premio inste a la determinacion del curro  
expediente, y como sea un caso de negociacion el  
premio con sumo de troques q. g. menos merita la  
parte del Suplicante 150 qq. con el plano de seis Uca  
en p. el labranco de los vuestales q. le puenen a la vista  
asi su Minio del Rey, como los q. se vinculan. ha de  
sustener en la del Potosi quando de la haz.

Handwritten signature and scribbles.

de Fianza, y por lo q. se ha pedido se Extienda la abilitacion del Rey. 3000 p. q. p. piois endimias al libro, y rambu uno, 150 q. de Uroque, por el referido termino de San Martin con el Terreno Republico a Manamorre a cancelar la seguridad del credito con un Terreno arreglado a Ordenanza, imp. tra la historia de los derechos Justificas. de O. E. afinde q. en uno de equidad, y superior, facultades de la fiansa del Real Trib. de Uroque q. no temerara tal cosa acceda con precuacion.

Y penas se le habran imputado ala pte. de la fiansa los 12000 p. y los 150 q. de Uroque q. desde ese mismo instante empicará a contar con su familia por la abilitacion de Uroque a Uroque en sus Copresadas Minas del Rey y del Aborrido. Para su familia tiene tratada en tres Haciendas la mo lunda de los Casones, y soluciona otras p. a completar el Num. de 1000, y hacer dineros el insinuado Suplemento dentro los seis meses de plazo. Cumplidos estos, dara prin. Capitulo de su en la Real Casa de Lores el valor de la mitad de la Mina q. funda a q. del credito q. tiene pendiente en ella por el Parro de Uroque para su efectiva abilitacion.

Cum tanto se han beneficiado los insinua-  
tores de Uroque de q. nada de hacerse referencias, y  
grava en fiansa de la abilitacion, extraer otros 400  
mil Casones q. quedaran beneficiados en todo el año por  
curso. Vendidos, y Venderian de productos, libras como de  
mil Marcos de pias q. componen de 500 a 6000 p.  
de lo q. tocan bien mil p. al termino en razon de  
Quintos. Con equiva en igual conformidad de su a  
litado los Planos de la Minada Mina del Rey. Con  
quira tambien de su satisfecha, oportunam. la abilitacion  
con los sin deudas, imputar. soluta la deudas de Uroque

24  
y de ingrero al Real Trá. de un diez mil marcos de  
plata, y ante 120000. y para de lo q. es lo suscrito se  
ira con transacciones y finalemte apoco se va quedando  
lan por un año de la plata todo se refundira en el Real  
Erario, y a ptes de mas endejado queda un granado utilidad  
competente y para gozarse, esta diligencia q. el Exco. del  
negocio sera un punto y punto, si se digna V.E. facili-  
tate el Real caxa de Operacion q. se hize en Represen-  
cion separada como un dolo forzoso p. la banca copo-  
sicion del tabaco q. tiene en movimiento.

Bien sabe V.E. y puede asegurarse sin  
dubio q. el Real Subirre Uniao de las Indias  
que la Nueva de las Indias es un de las de la tie-  
rra amada se es un, pero luego q. se caxa, ya empina  
y por ser el estado y aumenar el patrimonio de  
q. siendo tan poderoso ha del Dupliante, como lo tiene  
a unido con un com. la experiencia no es regular q.  
por falta del. y concurren a unido de. q. ha imperado se  
caxa del de abogado y se unie la unie q. se adbiere. La  
negociacion no solo es del Dupliante, es un unio del uno-  
nario; y del estado por la intima conuocion y dependencia  
q. en ambos unio; y se reflexiona q. en la ptes. se va  
a unie unio, por q. no va a unbenicio la abolicion  
en explor. en unio, bus un unio, ni en otras empresas  
anexas de q. va un unio en unio el caudal  
q. se unio a unio finiam. y un unio unio de unio  
casones de unio q. hay unio q. probablemente  
unio unio de unio, de unio de unio unio, y a unio unio  
extruion, y unio de unio, a unio unio el unio unio  
te; unio unio unio de unio por unio unio q. no  
unio unio unio p. q. unio unio p. V.E. unio unio  
unio el unio unio de unio 120000. y de unio 100000.  
de unio. Y para ello

A. N. E. pite y suplica se unio unio unio unio unio



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

R

Este Real es al Excmo. Sr. D. Juan de Vitorica, Comandante de la Armada de España, para que se le conceda el premio de un millar de reales de sueldo por el tiempo que ha servido en el Excmo. Sr. D. Juan de Vitorica, Comandante de la Armada de España.

*Mano de Juan de Vitorica*

Lima y Diz. 2. a 1806.

Para eteara el informe pedido por la Superintendencia y gase al Sr. Director gral =

*Mano de Juan de Vitorica*

*Mano de Juan de Vitorica*

*Mano de Juan de Vitorica*

165 S. del R. Fial. g. de Min. <sup>1</sup>

tor te do N 1  
1.º D. Vitorica el Excmo. Sr. D. Juan de Vitorica, Comandante de la Armada de España.

25.  
Minero, y Azogue de S. M. en el Real de  
Minas de Tancitará, sobre el suplem<sup>to</sup> de doce mil  
perros, que soltura de los fondos de este importantí-  
simo Cuerpo de Minería, para la habilitación de  
sus Minas, y Haciendas en dho. Asiento; como así  
mismo cinco y cinquenta <sup>les</sup> qq. de Azogue, por el Sup.  
Gov<sup>no</sup>, para el beneficio de sus Minas, dice:  
que así como el Real. no se há embarazado en  
atender a la habilitación de los doce mil perros de  
sus fondos, por las grandes ventajas que ofrecen,  
al pretendiente en utilidad del R. Erario, del Pu-  
blico, y del propio Real, contribuyendosele dicha  
Cantidad, vajo las seguridades propuestas en el  
Plan de P. ; El Sr. le parece al Director, q. del mis-  
mo modo, y circunstancias, se le deven librar por  
el Sup.<sup>or</sup> Gov<sup>no</sup> las 150. qq. de Azogue, atendidas  
las poderosas razones expuestas, y las noticias Ex-  
trajudiciales q. se tienen de los buques Metales q.  
Extraen de noroña; y si se anade la consideración  
de que no es posible salirse sin este auxilio, la  
cuidada deuda al Rey, halla muy justa la solicitud;  
Esperando el Director p. quanto lleva dicho, se  
siba informando así al Real. al Exmo. S. Nuncio,  
a fin de que en fuerza de las razones expuestas se  
siba acceder a la solicitud referida, convingente  
a lo deducido en su anterior de 177. practicado en  
el Expediente de la materia — Lima y Dic. 7. de 806.

Mano de Villalobos  
Exmo Señor

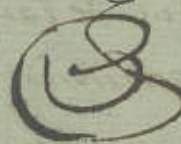
El Real para cumplir con el Informe q. se le ha

mandado hacer p<sup>a</sup> esta sup<sup>a</sup> en el Exped.<sup>to</sup> promo.<sup>do</sup>  
p<sup>a</sup> el capitán D.<sup>n</sup> Juan Guerra, minero y hacendado  
de S. M. en el Terro de Yauricocha, sobre el suple-  
mento de Doce mil p. de las fondas de minería  
p<sup>a</sup> la habilitación de sus minas, y haciendas, y  
asimismo el Libram.<sup>to</sup> de ciento y cincuenta qq.  
de Arroyo de las Cajas. D.<sup>n</sup> de Parco, p<sup>a</sup> el vene-  
ficio de sus metales, quedando a la fianza este  
D.<sup>n</sup> Jral, oyo al S.<sup>to</sup> Director del cuerpo, quien  
ha opinado q<sup>e</sup> deve accederse a su solicitud, pero  
ni aquel Ministerio, ni menos el D.<sup>n</sup> Jral con-  
viene en la fianza de dhas Arroyos, pues ha  
hecho bastante con la contribución de los Nue-  
ve mil p. ha q<sup>e</sup> ha aspirado el capitán D. Juan  
de Guerra, de las fondas D. nales, en el modo  
y forma q<sup>e</sup> se tiene expuesta en su informe de  
23 de Marzo del año pp.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> corre a ff. 17 y se  
produce p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> en su vista se sirva V. E. resolver  
lo q<sup>e</sup> sea de su sup.<sup>a</sup> justificación. Lima 24  
de Dic.<sup>to</sup> de 1806-

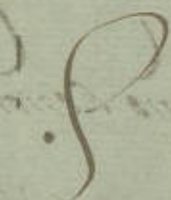
Pedro Mart. Barro

Eugenio de Illioza

Antonio de Cizal



En Oyo  
Como S.



El Jral visto este Exped.<sup>to</sup> promo.





SELLO QVARTO, VN QVARTO  
 TILLO, ANOS DE MIL OCHO  
 CIENTOS OCHO, Y OCHO  
 CIENTOS Y OCHO.

26

vido q<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Manuel Guirra Diez. Que no  
 conviniendo el Sril. Sril. de Minería en  
 afianzar la provisión de Aroque q<sup>o</sup> pide,  
 y pudiendo dar principio á sus labores  
 con los doce mil q<sup>o</sup> se le franquian del  
 fondo de Minería, se ha de servir V<sup>o</sup> E<sup>o</sup> dese-  
 gar la sollicitud del Sril. de Aroque en la  
 forma q<sup>o</sup> propone, disponiendole la venta  
 al contado siempre q<sup>o</sup> de su dinero á satis-  
 facción de los Ministros de N<sup>o</sup> Ha<sup>o</sup>, y en  
 breves plazos Lima Eno 8. de 1807.

Pareja

Lima Eno 12. de 1807.

Pase á la Junta Sup<sup>or</sup> de R<sup>o</sup> Haciendas p<sup>o</sup>  
 la Providencia correspondiente.

Estancas

Simón Pareja

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address, including the word "FIELD".



A small, dark handwritten mark or number, possibly "96", located in the center of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page, appearing to be a signature or name.

Handwritten text in the lower section of the page, possibly a date or another signature.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a final signature or note.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Vna Marco lo creto

Viva al S. Fiscal.

Exmo. Sr.

D<sup>n</sup> Pedro de Fuentes y Berrio Alvaro, y Alzoguero de S. M. en el M<sup>o</sup> asiento de Pavia decha ante V. Exa. como mas conparacion, y con la debida veneracion por mi, y en nombre de mis hermanos politicos D<sup>n</sup> Jose, y D<sup>n</sup> Manuel de Yruza, en el Expediente q<sup>e</sup> el ultimo ha promovido para q<sup>e</sup> del fondo total de la Mineria se le habilite para el fomento de la rica Mina q<sup>e</sup> poseemos nombrada de el Rey, y q<sup>e</sup> se franquen Azogues para el beneficio de metales: digo que hallandose nuestra Casa adeudada en crecida cantidad de miles en razon de Azogues por un accidente imprevisto de haberse opitado la Mina por el derrumbo q<sup>e</sup> impidido a un Colindante en poner el derrumbe de la vinya, solicito desde aquella epoca dicho mi hermano D<sup>n</sup> Manuel las metas q<sup>e</sup> en iguales casos encara la practica, y dicta la prudencia para facilitar el pago de lo debido al Rey.

Mucho tiempo hace se habia realizado, si quando presentio 530. Capones de metal de ley, reconocida por Pezinos y suficiente al saldo, se le hubiesen franquendo los Azogues q<sup>e</sup> solicito para su beneficio ofreciendo q<sup>e</sup> a su

suelto, y para entera seguridad se manifiere este negocio por un In-  
tervenor á satisfaccion de este Superior Govierno, pero la fatal época en  
que se intruyó la colicitud, cesó las Puercas a toda esperanza, e im-  
pidió con su abundancia, y otros perjuicios q. no pueden repararse  
el pago de lo debido al Rey.

El deseo de verificarlo por q. ~~encontrar~~ este subiecto, se  
multiplican aquellas, nos hizo incubar con desvelo imponderable nue-  
vos medios para gobernar en corr. la citada Mina, de cuya riqueza a  
se resigo el Reyno todo, y q. desopilada de las Aguas. franginas  
de nuevo toda la riqueza, q. en una noche nos quitó de las manos  
la inundacion inextinguible. Para ello tengo la satisfaccion de que  
se hubiese presentado una obra la mejor detallada, y q. ha  
merecido la aceptacion mas cumplida del R. Tribunal de Mi-  
neria, y del Sac. Fiscal, coninuando hasta hoy inextinguible un  
negocio de tanto interes como lo convencen los objetos á que se  
termina por ser interesado el Rey por su propio haber, y  
p. derechos q. debe percibir de la Mina; el estado por el que  
este que en q. ha de aumentar su numerario en el corriente de  
ella, y lo que no es menos crecidible el restablecimiento de  
unos Cavalleros, que han dado al Rey en su ejercicio mu-  
chos Contonales de Miles, y siempre han incutado en los  
Virreynas al bien publico: mirando con dolor la demora q. ha  
sufrido el Expediente, sin otro motivo q. ser promovido para  
los Juissas contra quienes la suerte, (si es lícito hablar así) se ha  
mantenido constantemente adversa; pero con la confianza q. la  
Justif. de V. E. atajara su curso haciendo se varie el actual Si-  
stema por necesario efecto de providencia, y rectitud.

A este efecto se dióse la presente sumaria representacion  
pues hallandome los Autores en estado de resolverse, se mandaron  
poner a la Junta Superior de R. Hacienda q. es lo mismo q.

dilacion con recrimino por muchas Merces, con dano irreparable de la fa-  
 milia, demora en el pago del Rey; y falta de los caudales que por  
 ello debe el Publico repartar en su giro, por que los muchos, y graves  
 negocios que ocurren a dicho Superior Tribunal demoran necessariamen-  
 te su determinacion. Y como los dos puntos a q. se conzaba la solicitud  
 de mi hermano politico, sean priboribos, y peculiares de esta Superiori-  
 dad; el de la habilitacion del fondo real, por la facultad prohibida  
 a V. Spa. encargada por el Rey desde el Govierno del Exmo.  
 Sr. D. n. Rey Fran. Gil; y el de q. se franquese a aquellos para  
 el beneficio de las Merces, en exercicio de la Superintendencia gene-  
 ral a solo el cargo de V. E. en primera instancia, ignoro ala verdad  
 con q. legal fundamento se halla remitido a la Junta el Expe-  
 diente, desahozandolo de esta Superioridad, y a V. E. de la Ju-  
 risdiccion que para ello le es priboribamente facultativa; por  
 cuyos fundamentos confiado en la notoria integridad de V. Spa. y  
 que no permitira se continuen por mas tiempo los errores y  
 univocales perjuicios, cuyo fomento seria el fin por q. se dirigio a la  
 Junta Superior.

V. Spa. pido, y suplico se sirba de mandar se traiga inmediatamente  
 el Expediente de la materia, y resuelva en su vista segun su merito,  
 y de Justicia que pido suando en lo necesario.

Pedro de Fuentes,  
 \* y Berrio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Lima Abril 14

307

Como o

Para a Junta  
Sup.<sup>ra</sup> del R. Sta. y Real Vno este Memorial de D.<sup>no</sup> M.<sup>o</sup> de  
cienda, evidando dos Fuentes volviendo a se trabaja a la  
el Relator de una Exped.<sup>te</sup> promovida p.<sup>ra</sup> su Herra  
hacerlo para con  
los anteced.<sup>tes</sup> q.<sup>ue</sup> nos los ~~Exped.~~ sobre habilitacion  
penden en ella, del fondo dotal de Mincua, y provision  
con la preferen-  
cia posible. de acuerdo, q.<sup>ue</sup> asiema haber e Remitido p.<sup>ra</sup>  
y Exp.<sup>ta</sup> a Junta e sup.<sup>ra</sup> de R. Sta. Die. Que  
como en dha. Junta e sup.<sup>ra</sup> nada se ha de  
Resolver sobre los puntos q.<sup>ue</sup> toquen p.<sup>ra</sup>  
vivam. a Exp.<sup>ta</sup>, y se ignore el objeto, o moti-  
vo p.<sup>ra</sup> q.<sup>ue</sup> Exp.<sup>ta</sup> lo Remitio; le parece al Sr. Relator  
q.<sup>ue</sup> sera mas oportuno, y expedito, q.<sup>ue</sup> Exp.<sup>ta</sup>  
mande se va en Junta el Exped.<sup>te</sup> con  
preferencia, y q.<sup>ue</sup> y.<sup>da</sup> ello se pare, y tenga  
presente este Recurso y una Mas.

12 de 1807-

Jaxofay

Lima y

Esta remitido p. l. e. a esta Santa Sup. or. de R. Hac. el Exped. promovido en la Entend. de Farma  
 el Capitan D. Manuel de Zurra Minero de Parca, sobre q. el R. Fral Fral de Minería lo habilite con  
 a cantidad de 2000 p. y lo asfianze p. q. se le den fiados 5000 q. de acogue p. laborio de sus Minas,  
 con lo informado reiteradas veces p. el Tribunal, y exp. p. el Sr. Fiscal agregado tambien el Ex-  
 ped. promovido p. los Mineros del Cerro de Parca, sobre moratoria p. satisfacer a la R. Hac. el  
 valor de los acogues con q. se les habilite viene p. q. J. A. resuelva lo q. fuere de su sup. agrado.  
 Señor. en officio de 26. de En. de 5506, represento, y apoyó el Sr. Govor Entend. de la Prov.  
 de Farma la solicitud q. le interpuso el Capitan D. Manuel de Zurra, Minero de este  
 Cerro de Parca, sobre q. el R. Fral Fral de Minería lo habilite con la cantidad de  
 2000 p. p. trabajar en mina, respecto de hallarse debiendo a la R. Hac. p. el  
 ramo de acogues, muy necesitado, y haber contribuido al R. Fral muchos  
 miles de un real en cada marco de sus opulentas minas, con la bien fun-  
 dada esperanza de lograr su habilitacion q. la necesitare, como se ofrece  
 en la R. Orden. de este Excmo. Acompaño tambien el Sr. Entend. a l. e.  
 el plan de la obra q. le presento Zurra, el informe de esa Diputac. territo-  
 rial, y del ministerio de R. Hac. la exp. p. el perito practico de esa Dipu-  
 tacion, y el dictamen del Promot. Fiscal de R. Hac. todos los q. con-  
 varon a la solicitud de Zurra. Pedido p. l. e. inf. al R. Fral de Mi-  
 nería, y dada vista al Sr. Fiscal, el Fral oyendo prim. al Sr. Director  
 informo lo sig. Del Sr. Fiscal respondió de esta arte. l. e. decreto q. p. mejor pro-  
 veer se agregare al Exped. promovido p. los Mineros del Cerro de Lauricocha  
 sobre moratoria p. el pago de lo q. estan debiendo a l. e. en causa de acogues con  
 q. se les habilite p. laborio de sus minas, y p. lo se traiga. — Segun nota de se-  
 cretaria se agregaron dos l. e. de cuyo asunto tratare despues. — En ese estado  
 el Proc. D. Jose Felis Francia q. dixo serlo del Capitan y Minero D. Manuel de  
 Zurra, se presento en el R. Fral de Minería representandole lo mismo q. ante-  
 riormente expuso al Sr. Entend. de Farma, en p. p. sobre habilitacion, no ya  
 de 2000 p. sino de 32000 q. dixo necesitar, pues debia a l. e. mas de 53000 p.  
 y q. el Fral lo trasladase al Sup. Gov. apoyando su solicitud p. q. unida al  
 Exped. formado sobre la materia, se resolviera concediendole su pretension. —  
 El Fral oyendo prim. al Sr. Director, el qual reproduxo su anterior dictamen  
 a favor de Zurra, dividió a l. e. este officio. Mandado p. l. e. unir al Expe-  
 d. q. se esta, y q. corriera con lo ultimam. decretado en el, i. decir con el  
 informe pedido p. l. e. al Fral de Minería, y vista dada al Sr. Fiscal de otro  
 recurso q. p. separado acababa de interponer en el Sup. Gov. el referido  
 Proc. D. Jose Francia a nombre de Zurra, insistiendo en q. se le mande al  
 Fral de Minería q. de sus fijos acogues de lo q. contribuyen los Mineros

Inf. a l. e. 1500

Inf. a l. e. 800  
Pro a l. e. 550  
Pro a l. e. 900  
Vista a l. e. 1200

Inf. a l. e. 1500  
Vista a l. e. 1500

Escrito a l. e. 2000

Inf. a l. e. 2200

Inf. a l. e. 2300

habilita a Zurra con 12000 p. en dinero, y con 150.00 de arogue p. el  
 termino de 6 meses, con el interes respectivo, y bajo la calidad de q. se  
 nombre un interventor arreglado a ordenanza, afianzando a Zurra  
 el referido Sr. Fral q. lo q. respecta a los arogue, los q. pagador, dentro  
 de 6 meses, comenzara a desfor en la Casa R. de Pasco el valor de la mitad  
 de la pna q. funda a cuenta de su ant. credito gend. de arogue hta  
 su efectiva cancelac. n. Que esta habilitac. sera utilissima al otto  
 marca q. el creado ingreso q. con los R. d. de quintos tendra su  
 R. Herario, beneficiandose al yqual de Zurra todo el Publico con el  
 mejor fruto del Peru q. es la plata de pna q. sacara de una multitud  
 de capones de Metales q. tiene extraidos, y pronto, p. su be-  
 neficio. = El Fral oyendo prim. al S. Direct. q. conduxo a la solicitud  
 de Zurra, en seguida informo lo sig. ... El S. Fiscal respondio de  
 ta ste. ... con lo q. remitió S. E. el exped. te a esta Junta sup. p. la  
 provid. correspondiente.

Inf. a 25. 4a  
 Vista a 26.

1.º no agreg.

El exped. agregado p. mandado de S. E. contiene Enq. n.º El prim.º or-  
 dinado el año de 1799, en el sermo de Pasco ante ese S.º Intend.º p. D.º Pa-  
 re Ant.º Fuster Alarico, sobre q. se le dicen fiados p. el termino de 6 me-  
 ses 200.00 de Arogue, y moratoria p. pagar cumplido dho termino es-  
 ta deuda, y la anterior de 1300.00 p. y qual causa esta debiendo a

Auto a 2.º  
 Exc. to a 3.º

S. M. = A lo q. accedió el S.º Intend.º en Auto de 27 de Ag.º del refe-  
 rido año de 1799. = Al sig.º año corrió Fuster al Sup.º Gov.º presen-  
 tando ese Exped.º refirió su miserable constitucion a pesar de la riqueza  
 de sus minas, y pidiendo en su virtud se le conceda la moratoria de  
 un año p. pagar 1300.00 p. q. esta debiendo de arogue al Rey, confirmando  
 S. E. la gracia q. le concedió la Intend.º, pero q. sea de un año, y p. el  
 mismo termino los 200.00 de Arogue fiados, q. no ha llegado a percibir,  
 p. haber baxado a esta Capital a otros asuntos. = Pedido p. S. E. in-

Inf. a 6.º 4a  
 Vista a 7.º 4a

forme al Fral de Minería, lo verifio apoyando la solicitud del Sr. Fuster,  
 y dada vista al S.º Fiscal, pidió en Ministerio q. informasen  
 prim.º los Ministros grades de R.º Hac.º si Fuster ha pagado su de-  
 pendencia, o resta algo. = Decretado asi p. S. E. dixeron los Ministros qe-  
 nerales no tener conocim.º de este asunto q. ha corrido en las Casas

Inf. a 8.º



de Paro, donde podran puntualizarlo. — Permitido p. S. E. a esos Mini-  
 nitros p. q. informaren, lo efectuaron exponiendo a S. E. q. fueren  
 rebde 7500 p. rebde S. de Ag. de 1797, p. 300, q. de aque q. se le dieron  
 fiados con el termino de 6 meses, con mas el valor de otros 560, q. en  
 los a. de 803, y 804, le mando dar el S. Intend. con el mismo plazo de  
 6 meses; de modo q. debe segun esas libras, y cuentas particulares 33680,  
 q. q. no ha pagado aunq. es cumplido el termino de la moratoria de 2,  
 a. q. el Excmo. Sr. Virrey Marg. de Abiler concedio a ese Ermitio p. q.  
 satisficieren sus dependencias de 30000, y mas q. no han cumpli-  
 do, sin embargo de las reiteradas provid. con q. esos Minist. los  
 han estimulados, y sobre q. piden a S. E. q. los estreche, y compela ri-  
 gorosamente. — Pido entonces p. S. E. inf. al Real Mayor de Cuentas, y  
 dada vista al S. Fiscal, el Real expuso lo mismo q. los Ministros de  
 R. Haz. de Paro, y reproducido este inf. p. el S. Fiscal; decreto S. E.  
 q. agregado este Exped. al de la moratoria concedida a los Mineros de  
 Paro, pare a esta Junta Sup. q. se tenga presto; y en su virtud vie-

ne. El seg. q. agregado, es el q. promovieron los Mineros de Paro  
 p. medio de sus Diputados, y Sindicos ante el Sup. Gov. sobre q. se les  
 conceda moratoria de 2, a. p. satisfacer sus dependencias a la R. Haz.,  
 y q. se les franqueen aque q. beneficio de sus Metales; sobre cui acen-  
 to oydo el Ministerio de R. Haz. de Paro, q. acompaño una razon de  
 lo q. estaban debiendo esos Mineros hasta S. de Junio de 1802, impor-  
 tante la cantidad de 329337 p. 6, y 1/2, informado tambien de  
 nuevo la Diputac. de Paro, el Real grab. de Minereria, el Real Ma-  
 yor de Cuentas, y al S. Fiscal q. reproduxo este inf. con vista de todo  
 proveio S. E. este auto... Este se transcribio al S. Intend. y a pedim.  
 de D. Pedro. Nam. de Paro Apoderado q. hizo ser del Ermitio de Minero  
 de Paro, se comunico p. of. con copia del Sup. decreto al S. Intend. Mini-  
 nitros. prates de R. Haz. y Diputac. Territorial. — Dos dias despues  
 a pedim. del referido Apoderado de los Mineros de Paro sobre declaratori-  
 va de la gracia de operas concedida a los Mineros q. q. no se les es-  
 treche demasiado, ni se les nieguen aque q. oydo el Real Mayor de

otro a f 9<sup>o</sup>  
 ra  
 otro  
 uidad  
 hta  
 etto  
 cu  
 el  
 mul  
 u de  
 itud  
 de el  
 lista a f 12<sup>o</sup>  
 a la  
 n. or  
 a la  
 ma  
 20 no do  
 q. g. agreg.  
 o en  
 ano 1802  
 a  
 refe  
 en  
 inf. a f 30<sup>o</sup>  
 razon a f 31<sup>o</sup>  
 de  
 inf. a f 34<sup>o</sup>  
 otro a f 35<sup>o</sup>  
 otros a f 20<sup>o</sup> 26<sup>o</sup>  
 el  
 vista a f 29<sup>o</sup>  
 Auto a f 29<sup>o</sup>  
 a  
 To a f 30<sup>o</sup>  
 asen  
 de  
 r ge  
 xas

Auto af 34<sup>ta</sup> } cuentas, y el 1.<sup>o</sup> Fiscal q.<sup>e</sup> conduxeraron en prte a la solicitud, con vi-  
ta de todo el Exped.<sup>te</sup> q.<sup>e</sup> se mando agregar, proveyo l.t. este Auto... El q.<sup>e</sup>  
se comunico con insercion al 1.<sup>o</sup> Intend.<sup>te</sup> Ministros grades de R.<sup>ta</sup> Haz.  
y Diputac.<sup>on</sup> Ferritorial de Basco, tomándose razon en el Brat Maior  
de Cuentas, y en el de Minería.

30. q. n. agreg. }  
Of. a. / 31<sup>ta</sup> } El 3.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> agregado es el q.<sup>e</sup> promovio el Ministerio de R.<sup>ta</sup> Haz.  
de Basco de Ofi.<sup>o</sup> en era Intend.<sup>te</sup> sobre la recaudac.<sup>on</sup> de 5345 p. 23/8 r.  
q.<sup>e</sup> quedo debiendo a la R.<sup>ta</sup> Haz.<sup>da</sup> el finado D.<sup>o</sup> Bernardo Cardenas q.<sup>e</sup>  
recto del valor de los Asogues q.<sup>e</sup> se le dieron fadores en 30 de Octubre  
de 1764; sobre q.<sup>e</sup> en 8. de En.<sup>o</sup> de 1765 se presento en la Intend.<sup>te</sup> el  
Capitany Minero D.<sup>o</sup> Joaq.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> Olachea pidiendo se le entrega-  
se el Exped.<sup>te</sup> obrado contra los bienes del dif.<sup>to</sup> Carden.<sup>o</sup> y sus fadores,  
p.<sup>o</sup> saber su liquida dependencia. — Mandado agregar, y agregado el

Otro af 35. } Exped.<sup>te</sup> represento Olachea en la Intend.<sup>te</sup> q.<sup>e</sup> el se hacia cargo de  
pagar los 5345 p. 23/8 r. q.<sup>e</sup> quedo debiendo Cardenas, concediendo  
sele la moratoria de 6. meses, bajo de sueltas, y seguras fianzas de  
mantenim q.<sup>e</sup> ofrecio, declarandose a la Viuda de Carden.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
Marinota Sanz y Lopez q.<sup>e</sup> firmo con el ser. ec.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> libre de to-  
da responsabilidad, sobre cuyo asunto oydo se Ministerio de  
R.<sup>ta</sup> Haz.<sup>da</sup> y el Prom.<sup>tor</sup> Fiscal q.<sup>e</sup> se nombro, con lo q.<sup>e</sup> ultimam.<sup>te</sup>

Auto af 37<sup>ta</sup> } el dictamen el Abogado D.<sup>o</sup> Ignacio Palacios nombrado p.<sup>o</sup> el  
1.<sup>o</sup> Intend.<sup>te</sup> se como interventor en la Haz.<sup>da</sup> y Minas deidoras, con-  
sultando sobre el asunto el 1.<sup>o</sup> Intend.<sup>te</sup> al Exmo 1.<sup>o</sup> Virrey, bien  
q.<sup>e</sup> apoyando la solicitud de Olachea, pues de otra rta no se cu-  
brira la R.<sup>ta</sup> Haz.<sup>da</sup> de la depend.<sup>te</sup> de Carden.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> q.<sup>e</sup> aun sus fadores  
se hallan en estado deplorable. — Pido q.<sup>e</sup> l.t. inf.<sup>te</sup> al Brat Maior

21. q. a. / 20<sup>ta</sup> } de Cuentas, y dada vista al 1.<sup>o</sup> Fiscal, conduxeraron a la preter-  
vita af 20<sup>ta</sup> } cion de Olachea, exponiendo lo sig.<sup>te</sup>... l.t. decreto q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> a mejor  
proveer se agregare el Exped.<sup>te</sup> de moratoria concedida a los Mineros  
Auto af 21<sup>ta</sup> } de Basco, y con vista de el proveyo este Auto. — Que se comunica  
inmediatam.<sup>te</sup> a los Ministros de R.<sup>ta</sup> Haz.<sup>da</sup> de Basco.

Es q<sup>to</sup> contienen los 3<sup>os</sup> q<sup>as</sup> agregados p<sup>a</sup> q<sup>el</sup> V. A. recuebra  
como expuse en el exordio, y fuere de su mas justificado arbi-  
trio.

Esta conforme al Protero como lo Puro. Lima y He-  
brero 22<sup>o</sup> de 1857<sup>o</sup>.

J. Laminero de Sotomayor  
E. Jorruaguirre

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text.

Seventh line of faint, illegible text.

Eighth line of faint, illegible text.

Ninth line of faint, illegible text.

Tenth line of faint, illegible text.

Eleventh line of faint, illegible text.

Twelfth line of faint, illegible text.



En guarillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS OCHOS, Y OCHOEN  
TOS Y SIETE.

Julio 8. de 1807.

S.E.

S.N.

Reg.<sup>u</sup>

Galbes.

Casas.

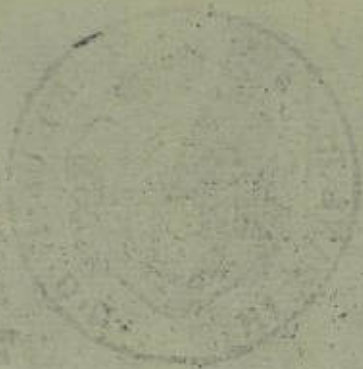
Visto este Exp.<sup>u</sup> en Junta Sup.<sup>ra</sup> de R.<sup>ta</sup> Haz.<sup>da</sup>,  
con lo informado por el R.<sup>to</sup> Tribunal de Minería, y expuesto  
por el Sr. Fiscal: resolvieron q.<sup>e</sup> el Capitan Don Manuel  
de Yuzza, sobre la abilitacion de doce mil pesos q.<sup>e</sup> solicita,  
ocorra al Vefexido Tribunal para q.<sup>e</sup> con respecto a sus fon-  
dos <sup>y facultades</sup> provea lo conveniente; y q.<sup>e</sup> en oñ. al numero de  
quintales de Azogue que igualmente pretende, promue-  
va la soliciud en la Junta q.<sup>e</sup> se manda formar en  
el R.<sup>to</sup> asiento Mineral de Pasco, lo q.<sup>e</sup> se le haga saber  
p.<sup>a</sup> su inteligencia, y mandose razon de este Auto, y lo  
rubricaxon de q.<sup>e</sup> Certifico = entre remp.<sup>te</sup> y facultades. V.<sup>o</sup>

Don...

Queda en el lib.<sup>o</sup> de  
clar. de sala. V. la J. de  
Sup.<sup>ra</sup> de R.<sup>ta</sup> Haz.<sup>da</sup> p.<sup>a</sup> si  
ma, Julio 9 de 1807

Romero

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or manuscript page.]*

*[A large, dark, stylized handwritten flourish or signature.]*

*[Faint handwritten notes or a signature in the bottom right corner.]*



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y CINCUENTA Y SIETE.

Lima Julio 4 de 1757. Exmo. Señor.

Ponyare raron del José Felix Francia, á nombre de D. Manuel de la Cruz y paradero y juraa, Minero, y Azoquero de S. M. en el Cerro de... y los antecedentes Yauricocha, en el Expediente q. ha promovido en el asunto, y tratase esta Superioridad, sobre que de los fondos del Sr. Fral. Fral. de Minería solo habilito con Cantidad de pesos, p. el laboreo de sus Minas, y Abastundar, con lo de mas deducido, digo: Que á pesar de las Diligencias q. se han practicado por mi parte, p. calificar la necesidad de dinero, para el efecto expuesto, y q. la seguridad, y certeza de su pago es indubitable, conforme á la riqueza que presenta aquel Mineral, y á la experiencia que se tiene de sus Metales, se ha demorado su Resolucion, con demorado dolor de la mina, que ve postergada su prosperidad, por solo desgracia de su suerte; puer no le baya q. dho. Sr. Fral. Fral. de Minería, y principalmente el Sr. Director de este importante Cuerpo haya coadyudado á su solitud, con el zelo, y eficacia q. le es caracteristica en todo asunto del Cuerpo, p. el amor, e inclinacion que le profusa en utilidad publica, del Estado, y de los pobres Mineros, p. q. se halla consiguiendo la habilitacion de doscientos pesos que ha pretendido, y el fiado de cincuenta quintales de Azoque, con el abono de dhas. fondos de Minería.

Handwritten signatures and notes in the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Baxo de esto supuesto buelve á implorar de nuevo la notoria acreditada Justifican. de V. C., á fin de q. se siaba mandax, se ponga este Recurso en el Exped. de su materia, y se traiga, resolviendose en su virtud la solitud entablada

desediendo à ella en los terminos q.<sup>ta</sup> ha pretendi-  
do, para lo qual

A V.C. pide, y suplica, se sirva mandarlo asi, con consi-  
deracion à sea mi parte el Ministerio mas recomenda-  
ble en el Reyno, tanto por los ingenios derechos, q.<sup>ta</sup>  
asi el como su familia toda ha contribuido al

Donn. Julio de la Parra  
ha vertido en duda por ningun Juro, ni Minister.  
por donde ha parado el Expediente, y antes si se  
ha conferido instando à su fomento en beneficio  
Voto: Parece comun, y del Estado, justicia q.<sup>ta</sup> espere alcanzada  
à Junta suya mia de su poderosa mano.

Donn. Al.

Harrenda don  
de penderlos

los amores  
dentro de la  
materia-

m. J. Harrenda

La casa de la zina m. de Don. Julio 6 de Mayo 7-

Consorsy  
ef

6 de Mayo

Como Señor

exp. Suo Auxilio que pue  
tende en Man<sup>do</sup> de Harrenda, le puen  
guce el R. Real. G. de Min. p.  
el Lavorio de sus Minas; pender  
en Junta Sup. de R. Harrenda si-

Domingo Bravo de Rueda





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Jose Felix Franca a nombre de D. Man.  
 de Yuzza Minero y Ataguero de S. M. en el  
 Cerro de Saurococha en la mejor forma que  
 lugar haya en oro ante V. S. paresco y digo:  
 que se ha pasado a este H. Frial p. la Junta  
 Superior de H. Hacienda Exped. promovido  
 p. mi parte sobre que de los fondos de este impor-  
 tante Cuerpo se habilite con la cantidad  
 de dose mil p. p. para trabajar la Mina del  
 Rey, y q. en quanto al numero de Quintales  
 de Ataguero igualmente pretende p. el mis-  
 mo efecto promuebo la solicitud en la Junta  
 q. se manifiesta formar en el H. Haciento del  
 Mineral de Lusco, y respecto a que el Frial  
 en sus Informes de 23 de Mayo del año  
 pasado de 1805 q. corre a f. 17 y 24 de  
 Diciembre de 906 de 1805 ha estado llano  
 a dha. habilitacion en el modo, y forma que  
 ha pedido mi parte en su Escrito de f.  
 espera de la bondad de V. S. Veres apuro, y  
 desido efecto lo que has opinado en el par-

ticular, y que teniendo hoy en sus manos  
y sujetos a sus facultades el Viram. to de esta  
habilitacion, y de quantas ocurran en exer-  
cicio de la Ordenanza, y ultimos R. ord.  
expedidos en la materia lo verifiquese li-  
brando, o todos la Cantidad pedida de corta-

do, o proporcionarla, en particulas en caso  
de hallarse en el fondo de Mineria p. lo q.  
se sirba librar la referida  
cantidad de dor. ml p. en razon de havi-  
litacion en q. se veriga Just. de su no-  
torio acreditado selo.

Juan de  
Pizarro

Uma Agosto 1.º de 1807  
pore as. devedus q

En  
Carretera  
de

S. J. del Real Tral.

A Director: visto de nuevo este Exped. promovido  
por el Capitan D.º Manuel de Muxica, sobre

que de los Fondos de este importante Cuzco, se le  
 supla la cantidad de doce mil p., para la transmi-  
 sion de sus Minas, y Haciendas dice: Que en el  
 asunto, ha presentado su Ministerio los Dictámenes  
 de A. G. y F. G., que el Sr. Intendente ha adoptado, con vi-  
 niendo en la solicitud del Sr. D. Manuel, y conve-  
 niente de lo, no se ocurre embarazo, para que se proceda  
 a la entrega de la enuncada cantidad, quando no sea por  
 ahora en el todo, por la escasez del Fondo, al menos  
 en parte, continuandole en lo sucesivo hasta su entero  
 cumplimiento; ya por exigida en la recomendacion del pre-  
 tendiente, cuya Familia dedicada a la noble profesion  
 de Mineria, ha rendido singulares utilidades al Publico,  
 y al Estado; quando por que a la Prome se en Jefe  
 Superior, que impetrado en la prosperidad del Territorio,  
 acaba de dictar las providencias mas favorables, y  
 enone ellas devuelve el Exped. a la morosidad, para que  
 el Sr. Intendente exercite las funciones, que le son propias en  
 el particular, escurandose p. en el, por lo que el  
 Director ha quitado a sus Capetes, y fuesen de ellos, afian-  
 de que, queden, en solo el Tribunal estas acciones, q. se  
 tenian perdidas, sin embargo de lo preterido G. S. M.  
 ; y respecto de tratarse de un Minero de ere merito tan  
 notorio, y lo que es mas, de lo informado por el Sr. Int.  
 de esa en tan Junta aceptacion, seria de notar, el de  
 que no se le auxiliase, quando parte con tanto  
 derecho, asi a los Fondos, imberidos por esto, en este  
 caso, con la propiedad mas casual, y devida, como se  
 manifiesta, por todo lo q. aparece en el Expediente,  
 y fuera del, q. podria deducirse; que es q. le ocurra de  
 en el particular. Lima y Agosto 4 de 1807

Man de Villalta

Lima Agosto 5. de 1807.

Para proveer a la solicitud de esta parte se tiene  
a los S. Consultores de este Frac D.<sup>n</sup> Fernando  
del Maro, D.<sup>n</sup> Sebastian de Ugarrisa, D.<sup>n</sup> Pedro  
Ugarte, y D.<sup>n</sup> Joseph Lopez, para el sabado  
ocho del corriente alas diez y media en  
conformidad del Real orden de 5.<sup>n</sup> de Febre  
ro de 1793.

Calero  
18

Lima y Agosto 19. de 1807.

Haviendose verificado la Junta de los S. M.  
nistris de este R.<sup>n</sup> Frac con sus Consultor.<sup>s</sup> D.<sup>n</sup>  
Sebastian Ugarrisa, D.<sup>n</sup> Pedro de Ugarte, y D.<sup>n</sup>  
Joseph Lopez a tratar de la arbitraj.<sup>n</sup> que  
solicita el Capitan D.<sup>n</sup> Manuel de Jurra Ma  
nero del Cerro de Yauicocha hasta la cantidad  
de Doze mil p. para beneficiar las minas que  
expuso el mismo Interesado tener acopiada

cuartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-  
TOS Y SEETE.

De los Metales extraidos de sus Minas; Teniendose á la vista el estado actual de los fondos de este importante tiempo en que avia de hacerse dha. hautilizacion; se encontro totalm<sup>te</sup>. exiguos e incapaz de hacerse la erogac<sup>on</sup>. que se pretende, ni por partes como lo pidió el expresado D<sup>no</sup>. Manuel, con respecto a estarse continuando la obra publica del Socabon en Yanacancha en el mismo Cerro de Janicocha que cede en veneficio comun de aquel Premio de Mineros e igualmente la de dar ayua al Minero de Santa Jaya, cuyas obras son de primera necesidad, y tienen en careci dho. Fondos, como tambien los sueldos de la Comision Mineralogica del Sr. Baron de Nondenfluch Sr<sup>e</sup> que se han hecho los correspond. Recursos al Soberano para su lesa<sup>on</sup>. p<sup>er</sup> la inutilidad de ella: En estas circunstancias declararon no hacer lugar q<sup>ue</sup> á hora adha avidit<sup>on</sup>. quedando ala mira este B<sup>o</sup> del Distinguido merito al expresado D<sup>no</sup>. Man<sup>uel</sup>. para otra oca<sup>on</sup>. en que se halle mas vigente el fondo y expedito a proporcionarse los auxilios q<sup>ue</sup> le sean previos a su fomento y prosperidad =

Francis Albarran      Luis de Millota      Pedro Man. Basso  
Sebast. a. Novillo      Jose Lopez      Pedro de Aguirre  
Andres Caballero

En Lima y Agosto diez y nueve de mil  
ochocientos veintidós. Dize D.aver de la  
de Suo al fapit. n.º 7.º Manuel de  
Yurra en su persona de J. Cerifio -

Palero

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page.]*

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be organized into several lines.





En quarto.



SELO QVARTO, VN QVARTO  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS  
Y SIETE.






SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Por <sup>or</sup> Adm. y Diputados Grals.

El Capitan D. Manuel de Zurra Guierrez, Min. y Choquero de S. M. en el R. Ariento de Cauacocha, en los autos h. e. q. del Fondo Dotal semre habilite en cam. de doce mil p. con entera sujecion ala Ordenanza. Digo: Que V. M. ha tenido q' bien declarar en 19. del mes de <sup>te</sup> no haver lugar a dñā. habilitacion a pretexto de no haver fondos actuales p. los motivos q. en el mismo auto se expresan, y siendome previo en concercacion demis dños. continuar mi pretencion conforme ala misma Ordenanza, y R. S. disposiciones, ya sea ante V. M. mismo, ya ante las Superioridades a q. correspondan el desagravio de los danos (hablo con el respeto debido) q. la citada Resolucion me infiere, y finalm. hēa. el tramo donde enu caso p. texto ocurrir. Necesitando p. ello la presencia de los autos.

A V. M. pido, y sup. se sirva mandar seme entresuon <sup>co</sup> p. usar demis dños. en Just. q. pido fur. lo neces. <sup>do</sup>

Man. de Zurra  
Vina y Ag. 21. E. 1807  
Entreguemle los autos q. pide p. el Arrio. <sup>do</sup>  
ordin. y sup. a favor m. <sup>do</sup> Procurador  
  
Calero

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
310 EAST 5TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60607



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



tos fundam<sup>to</sup> conservacion de justicia la negativa es en  
rada del R<sup>o</sup> Real pero reconociendo los informes  
del mismo Real de 17/22 y 25 de agosto desde 23  
de mayo de 808 hora 24 de mayo de 806 fue los inconvenien-  
bles fundam<sup>to</sup> q<sup>e</sup> hacen a favor de mi jote hallarse en  
encomen<sup>to</sup> honesta y justicia remunerativa, por  
es en sus circuns<sup>tas</sup> tres informes positivos en el de 22  
expresando en el mismo fundam<sup>to</sup> q<sup>e</sup> tiene en atraso  
sus jentes, dice asi, en un combando de lo q<sup>e</sup> se procura  
(habla el Real aqui) expresara sus facultades utroque  
de ser sucesor en cargo por su propiedad y adelan-  
tam<sup>to</sup> se interesa el gobierno y el estado.

Considera de lo sup<sup>co</sup> qual havia sido el dolor  
de mi jote al verse burlado en sus esperanzas  
quando comissando fue la Reinerada por el  
seun Real q<sup>e</sup> en vista de Justicia havia interpo-  
do hora tercera ves a esta sup<sup>co</sup> q<sup>e</sup> se le auxilia  
se conta haveria q<sup>e</sup> pretendia luto de su casa y  
el mismo sin aduira otros fundam<sup>to</sup> de los q<sup>e</sup> tubo  
poderes en sus tres circuns<sup>tas</sup> informes, sin con-  
buna de los quales se le consintio y pido se le  
aviesase.

En dolor de verese al verse impedido de cumplir  
p<sup>o</sup> de cargo de los 51 d<sup>os</sup> q<sup>e</sup> su casa debe a D<sup>o</sup> en  
razon de Abogues con el annual desembolso del  
diez por ciento de la propiedad de D<sup>o</sup> ha mandado no veni-  
ba a los sucesos de D<sup>o</sup> a cuenta de sus deudas  
anexiones en D<sup>o</sup> mismo, por lo negada la havi-  
lirio sin causa legal, ni motivo fundado en  
ordenanza, solo han conrado envenam<sup>to</sup> los bucos  
sundo su casa la misma q<sup>e</sup> no puede en D<sup>o</sup> que  
hizo la opulencia de este Reyno, y la q<sup>e</sup> con el con-  
to auxilio solicitado volvenia a su antiguo es-  
plendor, y a hacerse lamas util al joub y al estado

Por esto es q<sup>e</sup> en caso de confirmacion del R<sup>o</sup> Real en su  
negativa, o de q<sup>e</sup> de D<sup>o</sup> cuando de sus facultades supieno  
y sin embargo de ello mande entreyan ami<sup>to</sup> la  
la havi<sup>on</sup> se hace preciso q<sup>e</sup> exordien su ben<sup>o</sup> en

afavor de una casa y familia... como ha de mi p<sup>te</sup> declarando... excusion del diez p<sup>to</sup> annual... q<sup>el</sup> R<sup>o</sup> H<sup>o</sup> segun oficio enm<sup>o</sup> V<sup>o</sup> Informa<sup>o</sup> de p<sup>te</sup> 36... porpension de los auxilios q<sup>en</sup> mi p<sup>te</sup> merece, y q<sup>se</sup> p<sup>de</sup>... se realice, se entienda conen el p<sup>to</sup> del presente año.

Judican porser afavorada la solicitud... men aspecto, pero viendo la poca... padoso q<sup>el</sup> sabe apreciar el merito... del auxilio, y la necesidad en q<sup>el</sup> todo... deson notando q<sup>el</sup> sus labores forman la... Olla opulencia publica y caídas entrad... Exaro, ni mi p<sup>te</sup> desconfia de su loy... son sindicado p<sup>el</sup> alguno en la p<sup>re</sup>sente instancia... paco como solo mequen el p<sup>re</sup>sente o retardent... auxilios segun trat<sup>o</sup> q<sup>de</sup> devia p<sup>re</sup>cederle, el mismo... a la causa q<sup>el</sup> le impete, se ordena... oim del p<sup>re</sup>sente venazo.

Todo el Ex<sup>o</sup> p<sup>te</sup> se halla a favor p<sup>el</sup> loy... dela empresa a q<sup>el</sup> conspira. La Diputa<sup>o</sup> de p<sup>te</sup>... xial a p<sup>te</sup>: el Ex<sup>o</sup> faustrativo a p<sup>te</sup>: los almi... tivo de R<sup>o</sup> H<sup>o</sup> a p<sup>te</sup> 11: El Promotor Fiscal de R<sup>o</sup> H<sup>o</sup> a p<sup>te</sup> 12, y el S. Govern<sup>o</sup> Inter<sup>o</sup> de Animo a p<sup>te</sup> todos se comiendan el pensam<sup>to</sup> de p<sup>te</sup> y necesario, y el me... nio de mi p<sup>te</sup> y de su casa.

Ahi lo ha reconocido el Director curus Informes de p<sup>te</sup> 16, 21, 25 y 36, cuyos fundam<sup>to</sup> constituyen... rigurosa justicia los tales atados Inform<sup>o</sup> del R<sup>o</sup> H<sup>o</sup> de... mension en q<sup>el</sup> condescendia de la solitud de mi p<sup>te</sup>, lo... do lo recomiendo a V<sup>o</sup> E. haviendole p<sup>re</sup>sente su impo... rible ante p<sup>te</sup> restablecer las riquisimas labores en... su suma nombrada del Rey, y comisionem<sup>to</sup> el... dan campo. al pago de lo q<sup>el</sup> su Casa adeuda a S. M. sin... el p<sup>re</sup>sente auxilio. Pon<sup>to</sup> tanto copiado en la venig<sup>ra</sup>.

De V<sup>o</sup> E. declarada ya a favor de la denuncia... de Ex<sup>o</sup> p<sup>te</sup> y sup<sup>o</sup> se sinon haviendo p<sup>te</sup> p<sup>re</sup>servado el Ex<sup>o</sup> p<sup>te</sup>



Dos reales.

Sello TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

1802 Y 1803.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

El y nuevo hecho relación a mandado q' se da con el  
insigne Para los Años de 1808 y 1809.  
decretado a el aumento de un real por el  
ciando en vista de todo, o que se ha de haber en  
vista de su tripleada almanac. apronse los 12 D.  
de de avitacion a mi joto, o q' el cobro annual del  
dies q' se los 51 D q' a mi joto deve al Rey se en-  
ente desde el dia en q' se ha de haber la havi-  
lacion como el de sustancia q' pide, y con muered  
expeca mi joto alla insente venignidad de D. E. 1808

*[Faint handwritten text and signatures]*